INE/CG111/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION "POR MEXICO AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/708/2018

Ciudad de México, 21 de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/708/2018**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1097/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la otrora Coalición "Por México al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y, Movimiento Ciudadano, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO QUINTO**, Considerando **25.10**, inciso **r)**, conclusión **C73-P2**, por los hechos que a continuación se transcriben:

"(…)
25.10 Coalición "Por México al Frente"
(…)

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrieron los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Por México al Frente" son las siguientes:
(…)
r) 2 *Procedimientos Oficiosos: conclusiones* ***C49-P2 y C73-P2***
(…)
Conclusión C73-P2

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, la UTF solicitó información sobre los ingresos reportados como aportaciones de simpatizantes para que éstos las confirmaran. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Cons	***ID contabilidad***	***Núm. de oficio emitido por la UTF***	***Nombre del aportante***
1	*44212 Diputado Federal Nayarit*	*INE/UTF/DA/325 09/18*	*Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo*

Si derivado de la documentación proporcionada por el aportante, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran ingresos no reportados, éstos serán acumulados en el informe de campaña correspondiente, o bien, si estos no acreditan el origen del recurso, serán sancionados usted como los aportantes conforme a la normatividad electoral vigente y, en su caso, notificados a las autoridades competentes.

Lo anterior, para que el sujeto obligado realice, en el SIF, las aclaraciones y rectificaciones que en su caso procedan, a fin de no incurrir en alguna conducta que sea susceptible de sanción, conforme a lo tipificado en los artículos 443 y 445, de la LGIPE.

"(…)

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esa Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar dentro del procedimiento de fiscalización la garantía de audiencia que consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privar del

ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, así como correr traslado de toda información y/o documentación con el objetivo de no dejar en un estado de indefensión a la Coalición "Por México al Frente".

(…)".

En relación con el simpatizante señalado en el cuadro de la observación, a la fecha de elaboración del presente Dictamen dio respuesta, constatándose que lo reportado coincide con las operaciones reportadas por la coalición; sin embargo, en respuesta a una solicitud realizada por la autoridad electoral, la CNBV el 18 de junio de 2018 mediante oficio número 214-4/7919994/2018 presentó el estado de cuenta del 15/04/2018 al 14/05/2018 de la cuenta bancaria de Bancomer número XXXXXX4904 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

En dicho estado de cuenta se observa que el 2 de mayo de 2018 se realizó una transferencia interbancaria con referencia XXXX8011 por $30,000.00, en el que no se identifica la cuenta de origen, y el mismo día, se observa una salida de recursos por $30,000.00 con referencia 0030886010 en la cual tampoco se identifica el destino del recurso.

Por lo anterior, en virtud de que, en el caso antes descrito, no se tiene la certeza del origen y destino de los recursos, la Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.
(…)
DÉCIMO QUINTO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*
(…)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente **INE/P-COF-UTF/708/2018**, registrarlo en el libro de gobierno, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento identificado con el número de referencia; notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre el inicio del procedimiento; notificar y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 0004 del expediente)

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0005 y 0006 del expediente)

b) El veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 0007 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42537/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 007 TER del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42538/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 007 BIS del expediente)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1360/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la información o documentación relacionada con la conclusión que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador. (Foja 0008 del expediente)

b) El primero de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3273/2018, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo la información respectiva. (Fojas 0009 a 0031 del expediente)

VII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46766/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 0032 a 0037 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta del Partido Acción Nacional.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46768/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 0038 a 0043 del expediente)

b) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito número MC-INE-903/2018, signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente a continuación: (Fojas 0056 a 0060 del expediente)

> "(…)
>
> *En virtud de lo antes señalado y toda vez que la conclusión antes señalada se refiere al reporte de los gastos de campaña del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, Distrito 1 en Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit, por lo*

antes señalado, tal y como se estableció en el convenio de coalición electoral conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en cuanto a lo establecido en la cláusula DÉCIMA, que a la letra señala:

> *DÉCIMA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*
> (…)
> *Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.*
> (…)*"*

Aunado a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Coalición, que se desprende:

> *Artículo 17. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los gastos de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, en tanto que los de las Candidatas y los Candidatos a Senadores y Diputados Federales serán responsabilidad del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.*
> *Artículo 18. Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló en la entidad que corresponda, el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.*

> *Los Partidos Políticos deberán entregar al responsable de Finanzas de la Coalición, sus proyectos de respuesta al oficio de resolución en los tiempos que para ello establezca el Consejo de Administración.*
>
> *Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

*De conformidad con lo establecido en la cláusula antes señalada, así como en los artículos relativos al Reglamento de la Coalición, se colige que en el caso de las candidaturas de las Senadurías y Diputaciones el partido responsable del registro y control del gasto de campaña **será el partido que lo postuló**, en consecuencia, el partido que ostenta la información solicitada por esa autoridad es el **Partido de la Revolución Democrática**, al tratarse los hechos denunciados relativos Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, Distrito 1 en Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit, por lo tanto, son los encargados de desahogar en el momento oportuno, el presente requerimiento de información, así como emitir las consideraciones de derecho correspondientes, sus alegatos y la documental técnica contable que deberá de acompañar para demostrar su dicho.*

Por lo que una vez que esa autoridad realice un estudio de las constancias que obran en el expediente podrán desprender que en el caso de Movimiento Ciudadano ha cumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:

> *Artículo 25*
> *1. Son obligaciones de los partidos políticos:*
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(…)"

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

"(…)

1. DOCUMENTAL. - Consistente en el convenio de coalición "Por México al Frente" conformado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, el cual obra en archivos de ese instituto, el cual también puede ser consultado en la siguiente liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95266/CGex201803-23-rp-3-a1.pdf

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados y en todo lo que beneficie a los intereses de MOVIMIENTO CIUDADANO. Solicitando nos sea bien recibida.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a MOVIMIENTO CIUDADANO. Solicitando nos sea bien recibida.

(…)"

IX. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46767/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 0044 a 0049 del expediente)

b) El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, signado por el C. Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente a continuación: (Fojas 0061 a 0106 del expediente)

"(…)

Sobre el particular se manifiesta lo siguiente:
1. Informe el nombre del titular de la cuenta, con número de referencia XXXX8011 (BNET XXXXXX5357) que hizo el depósito por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil

dieciocho, a la cuenta de la aportante Georgina María del Carmen Vallarta Trejo **(sic).**

El instituto político que se representa ignora quien es el titular de la cuenta bancaria del que se refleja la operación de transferencia bancaria con número de referencia XXXX8011 (BNET XXXXXX5357), también ignora quien cual es el número de cuenta bancaria y la institución bancaria a la que pertenece.

En este sentido, es importante destacar que, acorde a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***es facultad única y exclusiva*** *del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, el realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos,* ***actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal;*** *más aún,* ***para dicha actividad, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.***

*En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática****, carece de facultades para realizar las algún tipo de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos, que le realicen algún tipo de aportación****, no ende, mi representado, no tuvo las facultades necesarias para conseguir la información solicitada por esa Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en "Informe el nombre del titular de la cuenta, con número de referencia XXXX8011 (BNET XXXXXX5357) que hizo el depósito por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil dieciocho, a la cuenta de la aportante Georgina María del Carmen Vallarta Trejo* (sic)*, pues, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice, faculte y obligue al Partido de la Revolución Democrática, ni ningún sujeto obligado en materia de fiscalización de las precampañas, campañas y/o gasto de actividades ordinarias permanentes, que imponga una obligación de realizar actividades de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos,* ***para determinar el origen de los recursos de las aportaciones en efectivo que realicen a los sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.***

Así también, ***acorde a lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 1951 1961 1971 198, 199 y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice y faculte al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Fiscalización, ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, para fiscalizar y/o auditar los***

ingresos y egresos de los simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos de los partidos políticos, para determinar el origen de los recursos de las aportaciones en efectivo que realicen a dichos sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.

Pese a lo anterior y con motivo de la ilegal obligación impuesta por esa Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo del inicio, emplazamiento y sustanciación del presente procedimiento sancionador, el instituto político que se representa, ***se vio obligado a apartarse del marco de derecho, generando un acto ilegal de molesta prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican:***

> *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> ***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***
> *…*
>
> ***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento****.*
> *…*

Pues, se vio obligado a cuestionar *a GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *sobre el origen de los recursos aportados al Partido de la Revolución Democrática, materia del presente asunto sin obtener algún resultado positivo para brindar la respuesta a la información requerida por esa autoridad fiscalizadora.*

El realizar más investigaciones sobre el origen de los recursos de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA (sic)*, de su cuenta bancaria número XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer,* ***sería generar más actos de molestia, a diversas personas, además de caer en lo absurdo de generar el antecedente de que esa Unidad Técnica de Fiscalización, obligue al Partido de la Revolución Democrática a fiscalizar y/o auditar personas físicas, <u>DE LAS CUALES LA PROPIA AUTORIDAD FISCALIZADORA EN MATERIA ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA HACER DICHAS INDAGATORIAS Y/0 PESQUISAS</u>****; además de generar más actos ilegales de molesta prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican "Artículo*

*14...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"; **en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática, se reitera, no es autoridad facultada por la norma constitucional, legal ni reglamentaria para realizar actos de fiscalización y/o auditorías de personas físicas y/o morales sobre el origen y destino de sus recursos.***

*Es importante destacar que, la aportación materia de investigación, en su naturaleza se trata de **una aportación bancarizada**, por ello, acorde a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con diversas facultades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; más aún, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales, dentro de las que se encuentran las de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia y ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones, la veracidad de sus informes y a efecto de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito.*

*Por tanto, no se debe perder de vista que, la **aportación** realizada por Georgina María del Carmen Vallarta Trejo* (sic) *al instituto político que se representa **se efectuó a través del sistema bancarizado,** por lo que, en buena lógica jurídica, acorde lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, en el procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos de las campañas del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, quedó debidamente acreditado el origen licito de la aportación en comento, pues se reitera, se efectúo conforme a través del sistema bancarizado.*

*Bajo estas premisas, la aportación en comento, en todo momento cumplió con lo establecido en los artículos 96, numeral 3, inciso a) fracción VIII, inciso b) fracción VII, y 103, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en todo momento no se debe olvidar **que la actividad del instituto***

político que se representa, si está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal*, en el proceso de revisión de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, en la especie, se acreditó que se reportó la aportación efectuada por GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *al instituto político que se representa, misma que se efectúo a través del sistema bancarizada, mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic)*, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con lo cual, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, determine que en el asunto que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, ha actuado conforme a lo que le marca la norma constitucional, legal y reglamentaria, por lo que no existe materia de reproche en contra de mi representado, y como consecuencia, se determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.*

2. Informe el nombre del titular de la cuenta, con número de referencia 0030886010 (BNET 0111568302) a la cual depositó la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil dieciocho, la aportante Georgina María del Carmen Vallada Trejo (sic)***.***

El titular de la cuenta bancaria del que se refleja la operación de transferencia bancaria con número de referencia 0030886010 (BNET 0111568302), es la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, siendo éste el número de cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, tal y como se acredita de la se acredita con copia del estado de cuenta y comprobante de transferencia bancaria, que a continuación se reproducen para mayor referencia:

[IMAGEN]

3. Con respecto a la póliza 31, Normal, Ingresos, Periodo 1, de la contabilidad 41406 de la cuenta concentradora de la Coalición "Por México al Frente" que, en su parte conducente dice: "EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN FEDERAL AL CANDIDATO DE COALICIÓN FEDERAL EN EFECTIVO. TRANFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSÉ FRANCISCO VALLARTA, proporcione el comprobante de la transferencia o cheque nominativo de la persona que realizó la aportación por $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta concentradora; comprobante que deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

Sobre el particular, es pertinente establecer que, en el Sistema Integral de Fiscalización, "SIF", quedó registrada la aportación materia de reproche, registro que se efectúo a través de la PÓLIZA: 6, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS, DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: 8302 APO SIMPATIZANTE, correspondiente al MES: MAYO, EJERCICIO:2018, ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL, COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES; relativa a la aportación efectuada por VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, realizada a través de la CUENTA CLABE: XXXXXXXXXXXXXX3025-BBVA Bancomer, por un importe de $30,000.00, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AMBITO: ORDINARIO FEDERAL
COMITE: COMITE EJECUTIVO NACIONAL
ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES

EJERCICIO:2018 TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 2018-05-07 14:43
MES: MAYO SUBTIPO DE POLIZA: INGRESOS FECHA DE OPERACIÓN: 02/05/2018
NUMERO DE LA POLIZA: 6 ORIGEN DEL REGISTRO: CARGA POR LOTES
DESCRIPCION DE POLIZA: 8302 APO SIMPATIZANTE
GASTO PROGRAMADO: NO TOTAL CARGO:$ 30,000.00
PROYECTO: TOTAL ABONO:$ 30,000.00

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
1102000000	BANCOS	VALLARTA TREJO GORGINA	$ 30,000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: 652		CUENTA CLABE: 012180001115483025-BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA OPERACIÓN ORDINARIA		$ 30,000.00		
4300010003	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO. ORDINARIO	VALLARTA TREJO GORGINA	$ 0.00	$ 30,000.00
IDENTIFICADOR: 5653		RFC: VATG630512BH7 - VALLARTA TREJO GEORGINA MARIA DE LOS ANGELES		

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS
IFE APORTANTE.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	07-05-2018 14:43:17		Activo
PRD.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	07-05-2018 14:43:17		Activo
RGEF 0216 20180705201814345 8.pdf	RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES EFECTIVO	07-05-2018 14:43:17		Activo

Como respaldo de la póliza en comento se adjuntó la siguiente documentación:

Recibo de aportación de Simpatizantes en efectivo, marcado con el número de folio 0216, de fecha 2 de mayo del 2018

Partido de la Revolución Democrática
Secretaría de Finanzas
R.F.C. PRD-890526-PA3
Operación ordinaria
Recibo de aportaciones de Simpatizantes en EFECTIVO
Ambito Federal

RSEF-PRD-CEN Folio No. 0216
CIUDAD DE MEXICO 2 MAY 2018
$ 30,000.00

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD ACUSA DE RECIBO
NOMBRE DEL APORTANTE: Apellido Paterno VALLARTA Apellido Materno TREJO Nombre(s) GEORGINA DE LOS ANGELES
DOMICILIO: PROLONGACION FRESNO Número 305 Colonia SAN JUAN Delegación TEPIC NAYARIT C.P. 63130
CLAVE DE ELECTOR: VLTRGR63051218M700 R.F.C. VATG630512BH7
TELÉFONO:
POR LA CANTIDAD: $ 30,000.00 CANTIDAD CON LETRA: (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

FIRMA DEL APORTANTE
FIRMA DE QUIEN AUTORIZA LA APORTACIÓN:
Nombre: JORGE OSCAR MONCAYO REYES
Cargo: SUBSECRETARIO DE FINANZAS
Benjamín Franklin No. 84, Col. Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, CDMX www.prd.org.mx Tel. 19 05 00 00 ext 05

Credencial para votar de la aportante VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

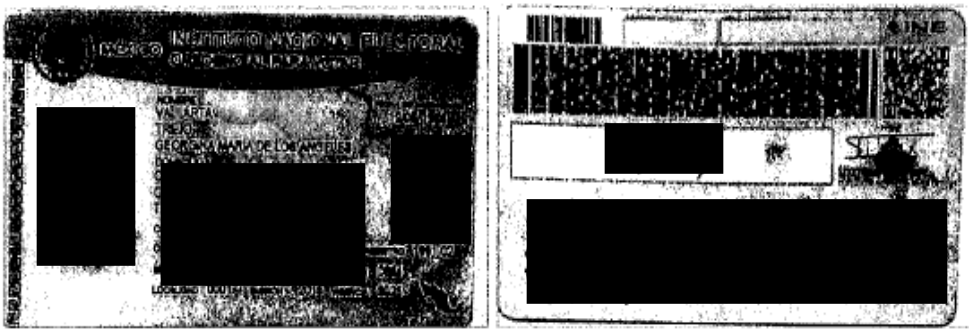

Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta bancaria marcada con el número XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

[IMAGEN]

En este orden de ideas, la titularidad de la cuenta bancaria a nombre de XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, se acredita con copia del estado de cuenta y comprobante de transferencia bancaria, que a continuación se reproducen para mayor referencia:

[IMAGEN]

Así también, la titularidad de la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se acredita con copia del estado de cuenta que se adjunta al escrito de cuenta.

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 1 / 7

Periodo	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018
Fecha de Corte	31/05/2018
No. de Cuenta	0111558302
No. de Cliente	B5245593
RFC	PRD990325FP3
No. Cuenta CLABE	012180001115583023

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
EDUARDO FERRER LIM
EDUARDO FERRER
DEL HIDALGO MEXICO CP 11560

SUCURSAL: 880 SOMBRA SECTOR INSTITUCIONAL
DIRECCION: AV. PASEO DE LA REFORMA 310 COL. JUAREZ
MEX 07
PLAZA: CIUDAD DE MEXICO
TELEFONO: 08001696

MONEDA NACIONAL

Información Financiera

Saldos	
Saldo Promedio	4,181,975.73
Día de Pleitito	
Tasa Bruta Ganada %	8.00
Tasa Promedio Ganada	8.00
Intereses a Favor (+)	71.53
ISR Retenido (-)	0.00
Comisiones del Periodo	
Cargos Diferidos	0 0.00
Manejo de Cuenta	0.00
Anualidad	0.00
Domiciliación	0 0.00
Otros Cargos	
Depósitos Diferidos	0 0.00
Abonos Diferidos	0 0.00

Comportamiento	
Saldo de Apertura Mes	72,503.75
Saldo de Operación Mínimo	0.00
Saldo Promedio Mínimo	27 16,967,290.10
Retiros / Cargos (-)	0 16,902,269.50
Saldo Final (+)	77,504.35
Saldo de Operación Final	77,504.35
Saldo Promedio Mínimo Mensual Neto	14,999.99

Otros productos bancarios que usted ha venido (inversiones)

Contrato	Saldo	Tasa de Interés	SAT / Anualidad	SAT / Real Acumulado	Tasa de Rendimiento
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA OPER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO OPERACIÓN	SALDO/DÍA
03MAY	11MAY	0118 INTERESES GANADOS			0.00		
03MAY	03MAY	1000 PAGO CUENTA DE TERCERO INST 030 HSBC PLA 00188809		30,000.00			

Estimado Cliente.
Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalle de información.
También le informamos que su Contrato ha sido modificado,
el cual puede consultarlo en cualquier sucursal o www.bancomer.com
Con Bancomer, adelante.

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México R.F.C. BBA830831LJ2

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 2 / 7

No. Cuenta	0111558302
No. Cliente	B5245593

FECHA OPER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO OPERACIÓN	SALDO/DÍA
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON AJUA CAMPA A DE VAZ Ref. 00034009 002 00000000000000000000 00000000000000000000 MARCELINO,ANDREADEMENDOZA			3,000.00		
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON A CAMPA A DE YAZAN Ref. 00133 343 002 00000000000000000000 00000000000000000000 ABEL,,NECIERGARFIER			4,000.00		
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON A CAMPA A AL EDUADO Ref. 00133078 002 00000000000000000000 00000000000000000000 NAL LELLCOPTOAZAMAR			3,000.00		
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON A LA CAMPA A DE VAZ Ref. 00135473 002 00000000000000000000 00000000000000000000 VAL,ENTRAGAVARREYSCRUZ			3,000.00		
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON A LA CAMPA A DE VAZ Ref. 00135618 002 00000000000000000000 00000000000000000000 PEDRO,,ACOSTAPRIETO			3,000.00		
03MAY	03MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX 002000IMPORTEDON A CAMPA A DE YAZAN Ref. 00136648 002 00000000000000000000 00000000000000000000 MARIA ISABEL,,FIGUEROAPRICA			3,000.00	132,383.65	132,383.65
03MAY	03MAY	347 DEPOSITO DIRECTO PRACTIC CHUPITI MUNICIPAL MR POLICIAS Ref. ****9042			4,000.00		
03MAY	03MAY	007 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER			1,500,000.00		
03MAY	03MAY	036 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 2700036759			1,500,000.00		
03MAY	03MAY	007 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER			1,500,000.00	4,036,783.65	4,036,783.65
04MAY	04MAY	007 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER			1,500,000.00		
04MAY	04MAY	007 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER			1,500,000.00		
04MAY	04MAY	1000 PAGO CUENTA DE TERCERO SHCH INTERNAL APORTACION A HUAM Ref. 00093600			3,000.00		
04MAY	04MAY	036 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 2700036759			1,500,000.00	9,139,783.65	9,139,783.65
08MAY	08MAY	003 TRANSFERENCIA TERCEROS APORT SMARTBANK BARCADA Ref. 00784700030495		30,000.00			
08MAY	08MAY	003 TRANSFERENCIA TERCEROS APORT SMARTBANK BARCADA Ref. 00784700030496		4,400.00			

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México R.F.C. BBA830831LJ2

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 3 / 7

No. Cuenta	0111558302
No. Cliente	B5245593

FECHA OPER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO OPERACIÓN	SALDO/DÍA
08MAY	08MAY	003 TRANSFERENCIA TERCEROS APORT SMARTBANK BARCADA Ref. 00784700030498		27,000.00		8,077,504.35	8,077,504.35
09MAY	09MAY	112 SPE ENVIADOJAPANAE B 000000PAGAR DO ENTRE CUE Ref. 00000000 002 00000180000 00 10 00 181 00000000000000000000 P.R.D.		6,000,000.00		77,504.35	77,504.35
11MAY	11MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX B 002000TRANSFERENCIA DE PRODUCS Ref. 00024777 014 00014546 00861 4 0036324 00000000000000000000 00000000000000000000 ERICK LAMBERT,,CEDILLO			1,500,000.00		
11MAY	11MAY	036 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 2700036759			1,500,000.00		
11MAY	11MAY	036 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 2700036759			1,500,000.00	4,577,504.35	4,577,504.35
14MAY	14MAY	739 SPE RECIBIDOBANAMEX B 7 2400SUPORTEDON SMARTBANTER Ref. 00025237 014 00014546 00861 6 0036 00000000000000000000 00000000000000000000 CALDERÓN BACA,,ALEJANDRA			1,500,000.00		
14MAY	14MAY	036 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE LA CUENTA 2700036759			1,500,000.00	7,077,504.35	7,077,504.35
23MAY	23MAY	112 SPE ENVIADOJAPANAE B 000000PAGAR DO ENTRE CUENTAS Ref. 00048709 002 00000180000 00 10 00 181 00000000000000000000 P.R.D.		7,000,000.00		77,504.35	77,504.35

Total de Movimientos

TOTAL IMPORTE CARGOS	16,902,269.50	TOTAL MOVIMIENTOS CARGOS	8
TOTAL IMPORTE ABONOS	16,987,290.10	TOTAL MOVIMIENTOS ABONOS	31

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México R.F.C. BBA830831LJ2

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 4 / 7

No. Cuenta	0111558302
No. Cliente	B5245593

Cuadro resumen y gráfico de movimientos del periodo

Concepto	Cantidad	Porcentaje	Columna
Saldo Inicial	72,503.75	0.45%	A
Depósitos / Abonos (+)	16,987,290.10	100.00%	B
Comisiones (-)	0.00	0.00%	C
Intereses a favor (+)	71.53	0.00%	D
Retiros efectivo (-)	0.00	0.00%	E
Otros cargos (-)	-16,902,269.50	-99.96%	F
Saldo Final	77,504.35	0.48%	G

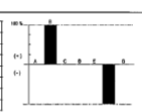

Nota: En la columna "porcentaje" se señala con el 100% a la cantidad más alta, permitiéndole relacionarse porcentualmente con las demás.
Otros cargos: Ver detalle de movimientos

"Conforme a lo publicado el 15 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, le informamos que a partir del 1° de enero 2018, el Impuesto sobre la Renta (ISR) a retener será de 0.45% en lugar del 0.58% que actualmente se refiere"

Los montos mínimos requeridos para los productos de inversión a plazo fijo son: Pagaré Liquidable al vencimiento MN. $2,000.00, Certificado de Depósitos MN. $5,000 (sujetos a cambio dependiendo de las variaciones del mercado). Para mayor información consulta la página de internet: https://www.bancomer.com

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 6 / 7

No. Cuenta	0111568302
No. Cliente	8924593

Glosario de Abreviaturas

ADMON	ADMINISTRACION	DEP	DEPOSITO	MN	MONEDA NACIONAL
ANT	ANTERIOR	DESCDESCTO	DESCUBIERTO	MOV	MOVIMIENTO
ANTIC	ANTICIPADA	DEVDEVOL	DEVOLUCION	MOVIMTOS	MOVIMIENTOS
ANUL	ANULACION	DIF	DIFERENCIA	MDB	MULT. DEPOSITO BANCOMER
APORT	APORTACION	DIN	DINERO	N/A	NO APLICA
AUT	AUTOMATICO	DISP	DISPOSICION	OPER	OPERACION
BCA	BANCA	DLLS	DOLARES	OPS	OPERACIONES
BCOS	BANCOS	DOC	DOCUMENTO	ORIG	ORIGEN
BMOV	BANCOMER MOVIL	ELECT	ELECTRONICA	PAGO	PAGO
BONIF	BONIFICACION	EMP	EMPRESA/NAL.	PAT	PATRIMONIAL
CDG.	CODIGO DE LEYENDA	EXTERN	EXTERNO/NAMES	REDESC	REDESCUENTO
CAJ	CAJERO	EXT	EXTRANJERO	RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CANC	CANCELACION	FALLEC	FALLECIMIENTO	REF.	REFERENCIA
CSO	CARGO	FALT	FALTANTE	REIMP	REIMPRIMIR/LOAD
CW	CASH WINDOWS	GAT	GANANCIA ANUAL TOTAL	RET	RETIRO
CHQ/CQ	CHEQUE	GARANTIA	GARANTIA	REV	REVERSO
CI	CODIGO INMEDIATO	GPO	GRUPO	RSC	SALDO SUSP/COBRO
COMER	COMERCIO	HONOR	HONORARIOS	SEG	SEGURO
CON	CONSUMO	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SERV	SERVICIO
CIE	CONCENTRACION INMEDIATA	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SOBR	SOBREGIRO
	EMPRESARIAL	INDEMN	INDEMNIZACION	SOBR	SOBREGIRO
CONF	CONFIRMACION	INF	INFORMACION	SOLI	SOLICITADOS
CONS	CONSULTA	INSP	INSPECCION	TAR	TARJETA
CONV	CONVENIO	INT	INTERES	TDC	TARJETA DE CREDITO
CORREC	CORRECCION	INTERES	INTERESES	TDS	TARJETA DE DEBITO EMPRESARIAL
CTA	CUENTA	INTERNAL	INTERNACIONAL	TPV	TERMINAL PUNTO DE VENTA
CTAL	CUENTAL	INV	INVERSION	TB	TESORERIA INTEGRAL BANCOMER
CED	CUENTA EN DOLARES	LIQ	LIQUIDACION	TRANS	TRANSFERENCIA
CCD	CLAVE DE CONVERSION DE DIVISAS	LCP	MARCA PROPIA	TRASP	TRASPASO
		MDO	MERCADO	VTAS	VENTAS

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México R.F.C. SNM050831L02

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 7 / 7

No. Cuenta	0111568302
No. Cliente	8924593

Cuida el medio ambiente consultando tu estado de cuenta en Bancomer.com recuerda que el medio ambiente es responsabilidad de todos

Folio Fiscal: 21DAF705-0BA7-4AB3-BAF2-B103FE1B4EE8

Certificado: 00001000000403784184

Sello Digital

Sello SAT

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404400087 Fecha y hora de certificación: 2018-06-01T06:12:14

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Emitido en
Ciudad de México, México a 01 de Junio de 2018 a las 03:41:42

"Por Disposición Oficial si recibas o envías transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales, Bancomer está obligado a compartir en la plataforma del Banco de México para consulta y obtención de otras Entidades Financieras la información correspondiente a esas operaciones y a tu identificación como Cliente, misma que Bancomer deberá consultar durante el tiempo que mantengas una relación jurídica con esta Institución, por lo que si efectúas o recibes dichas operaciones se entenderá que otorgas tu consentimiento para ello."

Régimen Fiscal:
Régimen General de Ley Personas Morales

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México R.F.C. SNM050831L02

Conforme a lo anterior, la aportación efectuada por la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO (sic)*, de la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se efectúo la transferencia bancaria a la cuenta bancaria número 0111560344, a nombre del Partido Acción Nacional, misma que se utilizó en la cuenta concentradora de la coalición "Por México al Frente", situación que se acredita con el comprobante de la Transferencia bancaria en comento que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

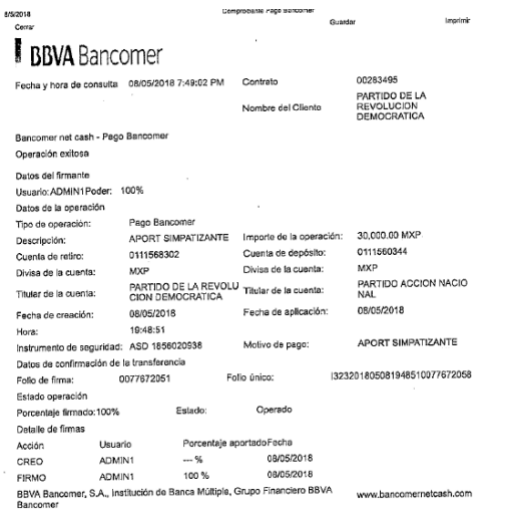

8/5/2018 Comprobante Pago Bancomer

Cerrar Guardar Imprimir

BBVA Bancomer

Fecha y hora de consulta	08/05/2018 7:49:02 PM	Contrato	00283495
		Nombre del Cliente	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Bancomer net cash - Pago Bancomer

Operación exitosa

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1 Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación:	Pago Bancomer		
Descripción:	APORT SIMPATIZANTE	Importe de la operación:	30,000.00 MXP
Cuenta de retiro:	0111568302	Cuenta de depósito:	0111560344
Divisa de la cuenta:	MXP	Divisa de la cuenta:	MXP
Titular de la cuenta:	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	Titular de la cuenta:	PARTIDO ACCION NACIONAL
Fecha de creación:	08/05/2018	Fecha de aplicación:	08/05/2018
Hora:	19:48:51		
Instrumento de seguridad:	ASD 1856020938	Motivo de pago:	APORT SIMPATIZANTE

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 0077672051 Folio único: I32320180508194851007767205 8

Estado operación

Porcentaje firmado: 100% Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	08/05/2018
FIRMO	ADMIN1	100 %	08/05/2018

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer www.bancomernetcash.com

Movimiento bancario que quedó debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a través de la PÓLIZA: 104, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: 8302 APO SIMPATIZANTE, correspondiente al MES: MAYO,

EJERCICIO:2018, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL, COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL
COMITE: COMITE EJECUTIVO NACIONAL
ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES

EJERCICIO:2018 TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 2018-05-08 21:22
MES: MAYO SUBTIPO DE POLIZA: EGRESOS FECHA DE OPERACION: 07/05/2018
NÚMERO DE LA POLIZA: 104 ORIGEN DEL REGISTRO: CARGA POR LOTES
DESCRIPCION DE POLIZA: 8502 APO SIMPATIZANTE
GASTO PROGRAMADO: NO TOTAL CARGO: $ 30,000.00
PROYECTO: TOTAL ABONO: $ 30,000.00

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
1102000000	BANCOS	8502 APO SIMPATIZANTE	$ 0.00	$ 30,000.00
IDENTIFICADOR: 882		CUENTA CLABE: 012180001115680035-BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA OPERACIÓN ORDINARIA		$ 30,000.00		
5401010004	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL 8502 APO SIMPATIZANTE SIN EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICION FEDERAL		$ 30,000.00	$ 0.00

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS
216 05052018211709 30 000.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	08-05-2018 21:22:18		Activa

Así también, la aportación materia de reproche, también quedó registrada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" con el NÚMERO DE PÓLIZA: 256, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, CARGO: CONCENTRADORA, SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO: TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

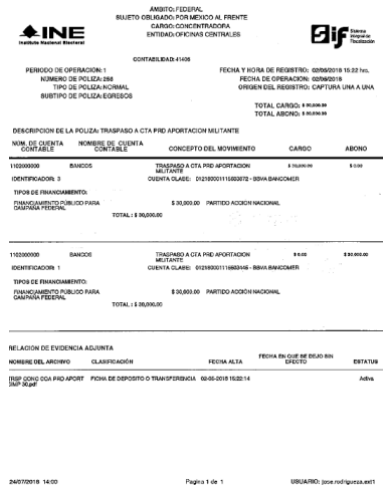

AMBITO: FEDERAL
SUJETO OBLIGADO: POR MEXICO AL FRENTE
CARGO: CONCENTRADORA
ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES

CONTABILIDAD: 41406

PERIODO DE OPERACION: 1 FECHA Y HORA DE REGISTRO: 02/06/2018 15:22 hrs.
NUMERO DE POLIZA: 256 FECHA DE OPERACION: 02/06/2018
TIPO DE POLIZA: NORMAL ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
SUBTIPO DE POLIZA: EGRESOS

TOTAL CARGO: $ 90,000.00
TOTAL ABONO: $ 90,000.00

DESCRIPCION DE LA POLIZA: TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
1102000000	BANCOS	TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE	$ 90,000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: 3		CUENTA CLABE: 012180001115680072 - BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA FEDERAL		$ 30,000.00 PARTIDO ACCION NACIONAL		
TOTAL : $ 90,000.00				
1102000000	BANCOS	TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE	$ 0.00	$ 30,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 012180001115680346 - BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA FEDERAL		$ 30,000.00 PARTIDO ACCION NACIONAL		
TOTAL : $ 90,000.00				

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
ITMP CONC CCA PRD APORT SMP 90.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	02-06-2018 15:22:14		Activa

24/07/2018 14:00 Pagina 1 de 1 USUARIO: jose.rodriguezsa.ext1

A la póliza en comento, se le adjuntó el comprobante de transferencia respectivo, mismo que a continuación se reproduce para mayor referencia, en el cual se puede apreciar que, de la cuenta bancaria número 0111560344, a

nombre del Partido Acción Nacional, se realizó la transferencia a la cuenta 0111560387, también a nombre del Partido Acción Nacional, ambas utilizadas dentro de la coalición "Por México al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Cerrar Guardar Imprimir

BBVA Bancomer

Fecha de consulta 02/05/2018 12:11:37 PM Contrato 00531138
Nombre del Cliente PARTIDO ACCION NACIONAL

BBVA Bancomer - Traspaso Bancomer

Datos del firmante
Usuario: SRJNAP01Poder: 100%
Datos de la operación
Tipo de operación: Traspaso Bancomer
Descripción: TRASP CTA PRD APORT
Importe de la operación: 30,000.00 MXP
Cuenta del Retiro: 0111560344
Cuenta del Depósito: 0111560387
Divisa: MXP
Divisa: MXP
Titular: PARTIDO ACCION NACIO NAL
Titular: PARTIDO ACCION NACIO NAL
Fecha de creación: 02/05/2018
Fecha de aplicación: 02/05/2018
Hora de aplicación: 12:10:54
Instrumento de seguridad: ASI 1658557234
Motivo de pago: TRASP CTA PRD APORT SIMPAT
Comprobante fiscal
RFC tercero:
IVA del pago:
Datos de confirmación de la transferencia
Folio de firma: 0053334031
Folio único: I317201805021210540059418036
Estado operación
Porcentaje Firmado:120%
Estado: OPERADO
Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje Aportado	Fecha
CREO	SRJNAP01	-- %	02/05/2018
FIRMO	ADMIN1	50 %	02/05/2018
FIRMO	SRJNAP01	50 %	02/05/2018

BBVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
www.bancomerenlicash.com

De esta manera, la aportación materia de reproche, también quedó registrada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" con el NÚMERO DE PÓLIZA:31, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS, CARGO: CONCENTRADORA, SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ SEN F2, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSÉ FRANCISCO VALLARTA, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

INE Instituto Nacional Electoral

AMBITO: FEDERAL
SUJETO OBLIGADO: POR MEXICO AL FRENTE
CARGO: CONCENTRADORA
ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES

Sistema Integrado de Fiscalización

PERIODO DE OPERACION: 1
NÚMERO DE POLIZA: 31
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 09/05/2018 21:58 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 09/05/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: $ 60,280.50
TOTAL ABONO: $ 60,280.50

DESCRIPCION DE LA POLIZA: TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ SEN F2

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5604000002	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICION FEDERAL AL CANDIDATO DE COALICION FEDERAL EN EFECTIVO	TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSE FRANCISCO VALLARTA	$ 30,000.00	$ 0.00
1102000000	BANCOS	TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSE FRANCISCO VALLARTA	$ 0.00	$ 30,000.00

IDENTIFICADOR: 3
CUENTA CLABE: 012180001115603872 - BBVA BANCOMER

TIPOS DE FINANCIAMIENTO:
FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CAMPAÑA $ 30,000.00 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TOTAL : $ 30,000.00

A la póliza en comento, se le adjuntó el comprobante de transferencia respectivo, mismo que a continuación se reproduce para mayor referencia, en el cual se puede apreciar que de la cuenta bancaria número 0111560387, a nombre del Partido Acción Nacional, se realizó la transferencia a la cuenta 0111563971, también a nombre del Partido Acción Nacional, ambas utilizadas dentro de la coalición "Por México al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aclarando que la última cuenta bancaria fue asignada para la campaña del C. JOSÉ FRANCISCO VALLARTA candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, del estado de Nayarit, postulado por la coalición antes mencionada.

9/5/2018 Comprobante Traspaso Bancomer
Cerrar Guardar Imprimir

BBVA Bancomer

Fecha y hora de consulta	09/05/2018 7:29:31 PM	Contrato	00555762
		Nombre del Cliente	PARTIDO ACCION NACIONAL

Bancomer net cash - Traspaso Bancomer
Operación exitosa

Datos del firmante
Usuario: ADMIN2 Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación:	Traspaso Bancomer		
Descripción:	APORT SIMPATIZANTES	Importe de la operación:	30,000.00 MXP
Cuenta de retiro:	0111560387	Cuenta de depósito:	0111563971
Divisa de la cuenta:	MXP	Divisa de la cuenta:	MXP
Titular de la cuenta:	PARTIDO ACCION NACIONAL	Titular de la cuenta:	PARTIDO ACCION NACIONAL
Fecha de creación:	09/05/2018	Fecha de aplicación:	09/05/2018
Hora:	19:29:29		
Instrumento de seguridad:	ASD 1856762265	Motivo de pago:	APORT SIMPATIZANTE

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma:	0085418034	Folio único:	I317201805091929290065418038

Estado operación
Porcentaje firmado: 100% Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN2	--- %	09/05/2018
FIRMO	ADMIN2	100 %	09/05/2018

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer www.bancomernetcash.com

En este sentido, la aportación materia de reproche, quedó debidamente registrada en la contabilidad del candidato JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA, que se llevó en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" a través de la PÓLIZA:3, PERIODO DE OPERACIÓN:2, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:INGRESOS, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia.

NOMBRE DEL CANDIDATO: JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA
AMBITO: FEDERAL
SUJETO OBLIGADO: POR MEXICO AL FRENTE
CARGO: DIPUTADO FEDERAL MR
ENTIDAD: NAYARIT
RFC: VAJ720601GM2
CURP: VAJ720601GNITLF09
CONTABILIDAD: 44212

PERIODO DE OPERACION: 2
NUMERO DE POLIZA: 5
TIPO DE POLIZA: NORMAL
AMBITO DE POLIZA: INGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/05/2018 23:21 hrs.
FECHA DE OPERACION: 09/05/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: $ 30,000.00
TOTAL ABONO: $ 30,000.00

DESCRIPCION DE LA POLIZA: TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
4404010002	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA FEDERAL EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE	$ 0.00	$ 30,000.00
1102000000	BANCOS	TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE	$ 30,000.00	$ 0.00

IDENTIFICADOR: 1
CUENTA CLABE: 012180001156628710 - BBVA BANCOMER
TIPO DE FINANCIAMIENTO:
FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CAMPAÑA $ 30,000.00 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
TOTAL : $ 30,000.00

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
CAUPRO_SO_CONP_SO_AL_05_11_01.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	09-06-2018 23:21:09		Activo
TRANF DE PARM PRIVADO DE LA OTA 3.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	09-06-2018 23:21:08		Activo
RECIBO FIRMADO APORTACION 30000.pdf	RECIBO INTERNO	13-06-2018 13:53:06		Activo

4. Remita toda aquella documentación adicional que, a su consideración, sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.

La documentación que respalda el dicho del instituto político que se representa, quedó descrita y reproducida con anterioridad, con la cual se acredita que ***la aportación materia de reproche, a todas luces es legal, pues se trata de una aportación bancarizada, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables al caso en concreto.***

En este sentido, dado que la aportación recibida por el Partido de la Revolución Democrática, ***fue una aportación bancarizada****, realizada directamente de la cuenta del aportante, en buena lógica jurídica se obtiene que,* ***existe plena certeza del origen de los recursos recibidos por el instituto político que se representa****, por lo que, de ninguna manera existe violación a lo establecido en los artículos 25, numeral incisos i) y n), 54, 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 96, numeral 1, 104 y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, no existe materia para el inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, el cual, es incoado en contra del instituto político que se representa.*

De esta manera, es pertinente establecer que, si bien es cierto que el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la facultad de realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; más aún, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

También lo es que dicha faculta va encaminada a cuidar que los ingresos recibidos por los partidos políticos tengan un origen lícito, por lo que en el caso que nos ocupa, la licitud del ingreso obtenido por el Partido de la Revolución Democrática, se acredita plenamente con el hecho de que, se tiene plena certeza de la persona que realizó la aportación, siendo ésta la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO (sic)*, a través de su cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a quien se le expidió el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo, marcado con el número de folio 0216, de fecha 2 de mayo del 2018, documentos que fueron reproducido con anterioridad.*

En este orden de ideas, es pertinente tener presente lo establecido en los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen:

> *CAPÍTULO IV*
> *De la Comisión de Fiscalización*
> *Artículo 192.*
> *1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco Consejeros Electorales y tendrá como facultades las siguientes:*
> (…)

De esta manera, realizando una interpretación sistemática y funcional a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados, que derivan del artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con diversas facultades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; más aún, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales, dentro de las que se encuentran las de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia y ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones, la veracidad de sus informes y a efecto de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito.

En este sentido, es importante destacar que ***la aportación*** *realizada por Georgina María del Carmen Vallarta Trejo* (sic) *al instituto político que se*

representa ***se efectuó a través del sistema bancarizado,*** *por lo que, en buena lógica jurídica, acorde lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, en el procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos de las campañas del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, quedó debidamente acreditado el origen licito de la aportación en comento, pues se reitera, se efectúo conforme a través del sistema bancarizado.*

Bajo estas premisas, la aportación en comento, en todo momento cumplió con lo establecido en los artículos 96, numeral 3, inciso a) fracción VIII, inciso b) fracción VII, y 103, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establecen:

> *Artículo 96.*
> *Control de los ingresos*
> *3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

(…)

Bajo estas circunstancias, acorde a lo establecido en los preceptos reglamentarios antes invocados y conforme a las facultades y obligaciones que tiene el Partido de la Revolución Democrática, no se encuentra la investigación del origen de los recursos, además de que, la norma reglamentaria no le impone a mi representado dicha obligación, pues, la actividad del instituto político que se representa, SI está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en el proceso de revisión de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, se acreditó que se reportó la aportación efectuada por GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO (sic) *al instituto político que se representa, misma que se efectúo a través del sistema bancarizada, mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic)*, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, situación que quedó debidamente acreditado con el estado de cuenta que con anterioridad fue reproducido, situación con lo que se cumple las premisas establecidas en los artículos 96, numeral 3, inciso a) fracción VIII, inciso b) fracción VII, y 103, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

Con base en lo anterior, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, determine que en el asunto que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, ha actuado conforme a lo que le marca la norma constitucional, legal y reglamentaria, por lo que no existe materia de reproche en contra de mi representado, y como consecuencia, se determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que, acorde a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad única y exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, el realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; más aún, para dicha actividad, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, carece de facultades para realizar las (sic.) *algún tipo de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos, que le realicen algún tipo de aportación.*

De esta manera, al carecer de las facultades descritas en el párrafo inmediato anterior, también, la actividad del Partido de la Revolución Democrática, SI está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, además de que NO cuenta con algún tipo de apoyo de las autoridades federales y locales, para realizar actividades de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos, que le realicen algún tipo de aportación.

En este orden de ideas, en buena lógica jurídica, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice, faculte y obligue al Partido de la Revolución Democrática, ni ningún sujeto obligado en materia de fiscalización de las precampañas, campañas y/o gasto de actividades ordinarias permanentes, que imponga una obligación de realizar actividades de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos, para determinar el origen de los recursos de las aportaciones en efectivo que realicen a los sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.

Así también, acorde a lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1921 193, 194, 1951 196, 197, 198, 199 y 2001 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice y faculte al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Fiscalización, ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, para fiscalizar y/o auditar los ingresos y egresos de los simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos de los partidos políticos, para determinar el origen de los recursos de las aportaciones en efectivo que realicen a dichos sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.

Pese a lo anterior y con motivo de la ilegal obligación impuesta por esa Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de del inicio, emplazamiento y sustanciación del presente procedimiento sancionador, el instituto político que se representa, se vio obligado a apartarse del marco de derecho, generando un acto ilegal de molestia prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican:

(…)

Pues, se vio obligado a cuestionar *a GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *sobre el origen de los recursos aportados al Partido de la Revolución Democrática, materia del presente asunto sin obtener algún resultado positivo para brindar la respuesta a la información requerida por esa autoridad fiscalizadora.*

El realizar más investigaciones sobre el origen de los recursos de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA (sic)*, de su cuenta bancaria número XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer,* ***sería generar más actos de molestia, a diversas personas, además de caer en lo absurdo de generar el antecedente de que esa Unidad Técnica de Fiscalización, obligue al Partido de la Revolución Democrática a fiscalizar y/o auditar personas físicas, DE LAS CUALES LA PROPIA AUTORIDAD FISCALIZADORA EN MATERIA ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA HACER DICHAS INDAGATORIAS Y/0 PESQUISAS;*** *además de generar más actos ilegales de molestia prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican "Artículo 14...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento";* ***en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática, se reitera, no es autoridad facultada por la norma constitucional, legal ni reglamentaria para realizar***

actos de fiscalización y/o auditorías de personas físicas y/o morales sobre el origen y destino de sus recursos.
(…)"

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

"(…)
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.
(…)"

X. Solicitud de información a la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

a) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, requiriera diversa información a la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo respecto. (Fojas 0051 a 0053 del expediente)

b) El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/NAY/5375/2018, se solicitó a la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, diversa información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 0122 a 0133 del expediente)

c) El seis de diciembre de dos dieciocho, mediante escrito sin número, la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad. (Fojas 0134 a 0196 del expediente)

XI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47234/2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores información respecto de los titulares y estados de cuenta de diversas cuentas bancarias relacionadas con el procedimiento de mérito. (Fojas 0107 a 0110 del expediente)

b) El once de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio 214-4/3302040/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, proporcionando el informe remitido por BBVA Bancomer, S.A. (Foja 0221 a foja 0236 del expediente)

XII. Ampliación de término para resolver.

a) El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días para presentar al Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 050 del expediente)

b) El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47036/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el Acuerdo de Ampliación mencionado en el inciso anterior. (Foja 0054 del expediente)

c) El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47035/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de Ampliación respectivo. (Foja 0055 del expediente)

XIII. Razones y constancias.

a) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integran al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización V 4.15.1, sub apartados “Registro Contable” y “Cuentas Bancarias” de la contabilidad de campaña de la entonces coalición “Por México al Frente”, Concentradora, Oficinas Centrales. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador los links https://sif.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e8s1 y

https://sif.ine.mx/sif_campania/app/catalogosAuxiliares/cuentasBancarias/consulta?execution=e5s1 . (Fojas 0111 a 0113 del expediente)

b) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integran al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización V 4.15.1, sub apartados "Registro Contable" y "Cuentas Bancarias" de la contabilidad de campaña del otrora candidato de la otrora coalición "Por México al Frente" a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, contabilidad 44212. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador los links https://sif.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e2s1 y https://sif.ine.mx/sif_campania/app/catalogosAuxiliares/cuentasBancarias/consulta?execution=e3s1. (Foja 0114 a 0116 del expediente)

c) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integran al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización V 4.15.1, sub apartados "Registro Contable" y "Cuentas Bancarias" de la contabilidad ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, Oficinas Centrales. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador los links https://sif.ine.mx/sif_ordinario/app/polizas/consulta?execution=e3s1 y https://sif.ine.mx/sif_ordinario/app/Catalogos/cuentasBancarias/consulta?execution=e4s1. (Foja 0117 a 0119 del expediente)

XIV. Acuerdo de alegatos. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 0120 del expediente)

XV. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/074/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que

declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 0197 a 0198 del expediente)

b) El catorce de enero de dos mil diecinueve mediante escrito número RPAN-0991/2019 el citado Representante remitió escrito de alegatos. (Fojas 0237 a 0242 del expediente).

"(…)
En relación a la observación señalada, con la simpatizante Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, hacía (sic) *con la campaña Jorge Vallarta Trejo, cabe mencionar, como se sostiene en la Resolución INE/CG1097/2017, se observa que coinciden los montos reportados de las operaciones con la Coalición 'México al Frente', presumiéndose que el recurso se encontraba en la cuenta antes de aportar el recurso a la campaña de Jorge Vallarta Trejo, sin que se observe un perjuicio en el sistema de fiscalización, puesto que se prevé la comprobación de la aportación conforme a lo previsto a las reglas en materia de fiscalización, sin que el Partido Acción Nacional, pueda verificar el origen del dinero, debiendo prevalecer el principio de presunción de inocencia, al no existir ni elementos objetivos ni subjetivos del ilícito que se acusa, asimismo sirve de apoyo la siguiente tesis XVII/2005 que señala:*

> ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRA TIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*** *- La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sanciona torios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice*

> *todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el materia obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridades en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

En relación con lo citado anteriormente, se demuestra que en ningún momento la suscrito, ha realizado actos ilícitos en materia de fiscalización ya que solamente se trata de afirmaciones sin sustento jurídico y probatorio, por lo que debe aplicársele el principio general de Derecho de: 'El que afirma está obligado a probar'; de lo cual cito la siguiente tesis de jurisprudencia:

> ***CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.-*** *De la interpretación de los artículos 41, base 111, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquel/as que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

Con lo anterior se observa, que los medios de convicción ofrecidos por la responsable, carecen de fuerza ya basa (sic) *su dicho en el estado bancario*

que remite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las fechas 15/04/2018 al 14/05/2018, sin que se presuma una supuesta violación por el origen del recurso aportado a la campaña.

(…)"

XVI. Notificación de alegatos al Representante Propietario de Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/073/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 0201 a 0202 del expediente)

b) El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el citado Representante dio contestación a lo solicitado, en los siguientes términos: (Fojas 0203 a 0215 del expediente)

"(…)

ALEGATOS

Esta autoridad resolutoria, al estudiar el fondo del asunto que nos ocupa, realizando una adecuada valoración de los medios de prueba que obran en autos del expediente en que se actúa, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana critica, podrá arribar a la conclusión de que, en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018. (PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES), identificada con el número INE/CG1097/2018, se estableció:

(…)

En razón de lo anterior, en autos del expediente en que se actúa, quedó debidamente acreditada la imposibilidad jurídica y materia del Partido de la

Revolución Democrática sobre el conocimiento del número de cuenta bancaria, titularidad e institución bancaria, de la cuenta bancaria del que se refleja la operación de transferencia bancaria con número de referencia XXXX8011 (BNET XXXXXX5357), pues, acorde a lo establecido en el artículo 1, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***es facultad única y exclusiva*** *del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, el realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos,* ***actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal****; más aún****, para dicha actividad, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.***

Por ello, el Partido de la Revolución Democrática, ***carece de facultades para realizarlas*** (sic) ***algún tipo de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos, que le realicen algún tipo de aportación****, no ende,* (sic) *mi representado, no tuvo las facultades necesarias para conseguir la información solicitada por esa Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en "Informe el nombre del titular de la cuenta, con número de referencia XXXX8011 (BNET XXXXXX5357) que hizo el depósito por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil dieciocho, a la cuenta de la aportante Georgina María del Carmen Vallarta Trejo'* (sic)*, pues, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice, faculte y obligue al Partido de la Revolución Democrática, ni ningún sujeto obligado en materia de fiscalización de las precampañas, campañas y/o gasto de actividades ordinarias permanentes, que imponga una obligación de realizar actividades de fiscalización y/o auditoria de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos,* ***para determinar el origen de los recursos de las portaciones en efectivo que realicen a los sujetos obligados en materia de fiscalización electoral****; en este sentido, acorde a lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 Y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existe norma constitucional, legal ni reglamentaria, que autorice y faculte al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Fiscalización, ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, para fiscalizar y/o auditar los ingresos y egresos de los simpatizantes, militantes, precandidatos y/o candidatos de los partidos políticos, para determinar el origen de los recursos de las aportaciones en efectivo que realicen a dichos sujetos obligados en materia de fiscalización electoral.*

Así también, en autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que, con motivo de la ilegal obligación impuesta por esa Unidad Técnica de Fiscalización, y del inicio, emplazamiento y sustanciación del presente

procedimiento sancionador, el instituto político que se representa, ***se vio obligado a apartarse del marco de derecho, generando un acto ilegal de molesta prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican:***

> *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.* ***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***
>
> ***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Pues, se vio obligado a cuestionar *a GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *sobre el origen de los recursos aportados al Partido de la Revolución Democrática, materia del presente asunto sin obtener algún resultado positivo para brindar la respuesta a la información requerida por esa autoridad fiscalizadora.*

El realizar más investigaciones sobre el origen de los recursos de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA (sic)*, de su cuenta bancaria número XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer,* ***sería generar más actos de molestia, a diversas personas, además de caer en lo absurdo de generar el antecedente de que esa Unidad Técnica de Fiscalización, obligue al Partido de la Revolución Democrática a fiscalizar y/o auditar personas físicas, DE LAS CUALES LA PROPIA AUTORIDAD FISCALIZADORA EN MATERIA ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA HACER DICHAS INDAGATORIAS Y/O PESOUISAS****; además de generar más actos ilegales de molesta prohibido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican "Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento* ***en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática, se reitera, no es autoridad facultada por la norma constitucional, legal ni reglamentaria para realizar actos de fiscalización y/o auditorías de personas físicas y lo morales sobre el origen y o destino de sus recursos.***

En este orden de ideas, en autos del expediente en que se actúa, queda debidamente acreditado que, la aportación materia de investigación, en su naturaleza se trata de ***una aportación bancarizada****, por ello, acorde a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización y de su Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con diversas facultades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, actividad que no está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal; más aún, en todo momento contará con el apoyo de las autoridades federales y locales, dentro de las que se encuentran las de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia y ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones, la veracidad de sus informes y a efecto de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito; por ende, no se debe perder de vista que,* ***la aportación*** *realizada por Georgina María del Carmen Vallarta Trejo* (sic) *al instituto político que se representa* ***se efectuó a través del sistema bancarizado,*** *por lo que, en buena lógica jurídica, acorde lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 Y 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, en el procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos de las campañas del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, quedó debidamente acreditado el origen lícito de la aportación en comento, pues se reitera, se efectúo conforme a través del sistema bancarizado.*

Bajo estas premisas, queda debidamente acreditado que, la aportación sujeta a investigación en el presente procedimiento sancionador en materia de investigación, en todo momento cumplió con lo establecido en los artículos 96, numeral 3, inciso a) fracción VIII, inciso b) fracción VII, y 103, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en todo momento no se debe olvidar que ***la actividad del instituto político que se representa, SI está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal,*** *en el proceso de revisión de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, en la especie, se acreditó que se reportó la aportación efectuada por GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *al instituto político que se representa, misma que se efectúo a través del sistema bancarizada, mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, de la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic)*, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución*

Democrática, con lo cual, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, determine que en el asunto que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, ha actuado conforme a lo que le marca la norma constitucional, legal y reglamentaria, por lo que no existe materia de reproche en contra de mi representado, y como consecuencia, se determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.

Esto es así pues, en autos del expediente, en que se actúa, quedó debidamente acreditado que, el titular de la cuenta bancaria del que se refleja la operación de transferencia bancaria con número de referencia 0030886010 (BNET 0111568302), es la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, siendo éste el número de cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, tal y como se acredita de la se acredita (sic) *con copia del estado de cuenta y comprobante de transferencia bancaria, que* (sic) *obran en autos del expediente en que se actúa.*

De igual manera, quedó acreditado que, en el Sistema Integral de Fiscalización, "SIF", quedó registrada la aportación materia de materia de investigación, registro que se efectúo a través de la PÓLIZA: 6, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS, DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: 8302 APO SIMPATIZANTE, correspondiente al MES: MAYO, EJERCICIO:2018, ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL, COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES; relativa a la aportación efectuada por VALLARTA TREJO GEORGINA MARIA DE LOS ANGELES, realizada a través de la CUENTA CLABE: XXXXXXXXXXXXXX3025-BBVA Bancomer, a la que se le adjuntó el Recibo de aportación de Simpatizantes en efectivo, marcado con el número de folio 0216, de fecha 2 de mayo del 2018, la Credencial para votar de la aportante VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, el Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta bancaria marcada con el número XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del Partido de la Revolución Democrática, instrumentos jurídicos contables que obran en autos del expediente en que se actúa, además de que, la titularidad de la cuenta bancaria a nombre de XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la C. VALLARTA TREJO GEORGINA MARÍA DE LOS ÁNGELES y la titularidad de la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática se acreditó con copia de los estados de cuenta y comprobante de transferencia bancaria, que fueron reproducidas en el escrito de contestación del emplazamiento al presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Conforme a lo anterior, la aportación efectuada por la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO (sic)*, de la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se efectúo la transferencia bancaria a la cuenta bancaria número 0111560344, a nombre del Partido Acción Nacional, misma que se utilizó en la cuenta concentradora de la coalición "Por México al Frente", situación que quedó acreditado con el comprobante de la Transferencia bancaria en comento que fue reproducido en el escrito de contestación al emplazamiento que se efectuó al instituto político que se representa; movimiento bancario que quedó debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a través de la PÓLIZA: 104, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: 8302 APO SIMPATIZANTE, correspondiente al MES: MAYO, EJERCICIO:2018, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL, COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES, que obra en autos del expediente en que se actúa*

.

De igual manera, en el asunto que nos ocupa, quedó acreditado que, la aportación materia de reproche, también quedó registrada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" con el NÚMERO DE PÓLIZA: 256, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, CARGO: CONCENTRADORA, SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE, a la que se la adjuntó el comprobante de transferencia respectivo, mismo que a continuación se reproduce para mayor referencia, en el cual se puede apreciar que de la cuenta bancaria número 0111560344, a nombre del Partido Acción Nacional, se realizó la transferencia a la cuenta 0111560387, también a nombre del Partido Acción Nacional, ambas utilizadas dentro de la coalición "Por México al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; documentos jurídicos contable que obran en autos del expediente en que se actúa.

Así también, quedó acreditado que, la aportación materia de investigación, también quedó registrada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" con el NÚMERO DE PÓLIZA:31, PERIODO DE OPERACIÓN:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:INGRESOS, CARGO: CONCENTRADORA, SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 y VERACRUZ SEN F2, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSÉ FRANCISCO VALLARTA, a la que se le adjuntó el comprobante de

transferencia respectivo, en el cual se puede apreciar que de la cuenta bancaria número 0111560387, a nombre del Partido Acción Nacional, se realizó la transferencia a la cuenta 0111563971, también a nombre del Partido Acción Nacional, ambas utilizadas dentro de la coalición "Por México al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aclarando que la última cuenta bancaria fue asignada para la campaña del C.JOSÉ FRANCISCO VALLARTA candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, del estado de Nayarit, postulado por la coalición antes mencionada, documentos contables que obran en autos del expediente en que se actúa.

De igual manera, quedó acreditado que, la aportación materia de reproche, quedó debidamente registrada en la contabilidad del candidato JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA, que se llevó en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" a través de la PÓLIZA:3, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE CONCEPTO DEL MOVIMIENTO TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE, instrumento jurídico contable que obra en autos del expediente en que se actúa.

Conforme a lo anterior, al realizar un análisis concatenado de las pruebas antes mencionadas, conforme a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana critica, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, arribe a la conclusión de que, ***la aportación materia de reproche, a todas luces es legal, pues se trata de una aportación bancarizada, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables al caso en concreto,*** *pues, la aportación recibida por el Partido de la Revolución Democrática,* ***fue una aportación bancarizada,*** *realizada directamente de la cuenta del aportante, en buena lógica jurídica se obtiene que,* ***existe plena certeza del origen de los recursos recibidos por el instituto político que se representa,*** *por lo que, de ninguna manera existe violación a lo establecido en los artículos 25, numeral incisos i) y n), 54, 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 96, numeral 1, 104 Y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, no existe materia para el inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, el cual, es incoado en contra del instituto político que se representa.*

(…)

…la licitud del ingreso obtenido por el Partido de la Revolución Democrática, se acredita plenamente con el hecho de que, se tiene plena certeza de la persona que realizó la aportación, siendo ésta la C. GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO (sic)*, a través de su cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a quien se le expidió el Recibo de aportación de Simpatizantes en efectivo, marcado con el número de folio 0216, de fecha 2 de mayo del 2018, documentos que fueron reproducido con anterioridad.*

(…)

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido en los preceptos reglamentarios antes invocados y conforme a las facultades y obligaciones que tiene el Partido de la Revolución Democrática, ***no se encuentra la investigación del origen de los recursos,*** *además de que, la norma reglamentaría no le impone a mi representado dicha obligación,* ***pues, la actividad del instituto político que se representa, SI está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal,*** *en el proceso de revisión de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, se acreditó que se reportó la aportación efectuada por GEORGINA MARÍA DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic) *al instituto político que se representa, misma que se efectúo a través del sistema bancarizada, mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria XXXXXX4904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, de la C. GEORGINA MARÍA· DEL CARMEN VALLARTA TREJO* (sic)*, a la cuenta bancaria número 0111568302, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, situación que quedó debidamente acreditado con el estado de cuenta que con anterioridad fue reproducido, situación con lo que se cumple las premisas establecidas en los artículos 96, numeral 3, inciso a) fracción VIII, inciso b) fracción VII, y 103, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*
(…)”

XVII. Notificación de alegatos al Representante Propietario de Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/075/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que

declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 0199 a 0200 del expediente)

b) El nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante escrito número MC-INE-010-2019, el citado Representante dio contestación a lo solicitado, en los términos siguientes: (Fojas 0216 a 0220 del expediente)

"(…)

En virtud de ello ratifico el contenido del oficio MC-INE-903/2018 por medio de los cuales se desprende de forma clara que no existe elemento que arribe (sic) *que procedimiento oficioso que deviene de la resolución INE/CG1097/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a cargo de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; correspondiente al Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018, en cuyo Resolutivo DÉCIMO QUINTO en relación con el considerando 25.10, inciso r), Conclusión C73-P2 ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la Coalición "Por México al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación, ya que como esa autoridad ha podido colegir claramente de los elementos aportados por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que los actos denunciados se encuentran bajo el amparo de nuestra legislación y en su caso los que tenían que reportarse ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como los diversos Lineamientos emitidos por la autoridad electoral, fueron realizados cumpliendo en forma y tiempo.*

Por lo que solicitamos a esa autoridad que de conformidad con lo que se establece en el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no acreditan de forma alguna que Movimiento Ciudadano haya llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la Legislación Electoral aplicable en su momento.

Al respecto, señaló que se trata de un derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre ***plenamente su responsabilidad,*** *motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela*

de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Es pretender condenar de una posible conducta a través de la integración de un Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, ***sin que el tipo jurídico que se nos pretende imputar*** *se* ***encuadre en ninguna irregularidad*** *por lo tanto el pretender sancionar sin elemento alguno se puede constituir en violaciones a los principios rectores del derecho que invoca y que son los de ius puniendi y tempus regit actum, para un mejor proveer, cito la siguiente Tesis Jurisprudencial:*

> *"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. - Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley 000 señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de 000 (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción Ir, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia*

> *a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*
> *Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.-Partido Revolucionario Institucional. -24 de septiembre de 1998.-Unanimidad de votos. - Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. -Partido de la Revolución Democrática. -26 de junio de 2003.-Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.-Partido Verde Ecologista de México. -11 de junio de 2004. - Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005.- Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278."*

(…)"

XVIII. Cierre de Instrucción. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la quinta sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón y el Consejero Electoral Presidente de la Comisión el Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es

competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y en su momento someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen y aplicación de los recursos por la aportación realizada el dos de mayo de dos mil dieciocho, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por parte de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, en favor del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, postulado por la otrora coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 96, numeral 1, 104 y 121 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

*“**Artículo 25.***
1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*
(...)
i) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de*

cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
(...)
n) *Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;"*
(...)"

"***Artículo 54****.*
1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
f) *Las personas morales, y*
g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

2. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades."*

"***Artículo 55****.*
1. *Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.*
(…)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"***Artículo 443****.*
1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*
(…)
c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley.*
(…)

l) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"***Artículo 96 Control de ingresos***
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)"

"***Artículo 104.***
Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos
1. *Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.*

2. *Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.*

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. *El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.*

4. *Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.*
(…)"

"***Artículo 121.***
Entes impedidos para realizar aportaciones
1. *Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
e) *Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
g) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
h) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
i) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
j) *Las personas morales.*
k) *Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
l) *Personas no identificadas.*

(…)"

De estas premisas normativas se desprende, por una parte, la prohibición de diversos entes de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En efecto, la prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la aportación a favor del instituto político se llevó a cabo mediante una simpatizante, sin embargo, no se tiene certeza del origen de los recursos aportados, así como del destino final de la aportación recibida.

La prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos

previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a los artículos mencionados (artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos 121) no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, la coalición tenía la obligación, en caso de que se actualizara el supuesto, de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Es evidente que, una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos y coaliciones, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Como puede colegirse, uno de los pilares fundamentales de la fiscalización es la plena certeza sobre el origen lícito de los recursos utilizados por los sujetos obligados, es decir, con la disposición de referencia, se pretende evitar actos de simulación o evasión al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados para allegarse de financiamiento irregular o de procedencia desconocida. Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las

reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Por otra parte, de los artículos 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96 y 104 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

En las relatadas consideraciones, es evidente que, el legislador robusteció las obligaciones de los sujetos obligados al momento de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, la pretensión es que esta sea de una manera adecuada y efectiva, que inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad no tenga certeza sobre el origen y destino de los recursos; de ahí la obligatoriedad de bancarizar los recursos y operaciones de los sujetos obligados, se busca otorgar certeza a las operaciones registradas, la plena identificación de montos, temporalidades, cuentas de origen y destino, así como sus titulares.

Una vez realizadas las consideraciones generales en torno a los destinatarios de las normas jurídicas, las modalidades deónticas, las proposiciones que se derivan de las expresiones lingüísticas de la normativa en estudio, así como del marco de financiamiento a que tienen derecho los candidatos, se procede al examen y valoración de los elementos que integran el expediente de mérito a fin de analizar, en el caso, la actualización o no de la hipótesis jurídica bajo estudio.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba

que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

- De la revisión a la información presentada por la otrora coalición "Por México al Frente", se advierte el registro de una aportación de simpatizante realizada en efectivo por parte de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) del día dos de mayo de dos mil dieciocho, en favor de la campaña electoral del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, postulado por la citada coalición, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. Lo anterior, se encuentra visible en el siguiente cuadro:

Nombre de la aportante	Fecha de la aportación	Monto	Campaña beneficiada
Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo	2 de mayo de 2018	$30,000.00	C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal Distrito 01 Nayarit en el Proceso Electoral Federal 2017-2018

- La autoridad fiscalizadora requirió a la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, confirmara la aportación señalada en el punto anterior; sin embargo, si bien no se recibió respuesta a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, se constató que lo registrado coincide con las operaciones reportadas por la entonces coalición "Por México al Frente".

- No obstante lo señalado, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- En respuesta a lo requerido, la citada Comisión proporcionó el estado de cuenta del periodo comprendido entre el 15/04/2018 al 14/05/2018 de la cuenta bancaria número XXXXXX4904 cuya titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, por lo que, del análisis del estado de cuenta citado, se advirtió que el día dos de mayo de dos mil dieciocho (el mismo día

en que realizó la aportación) dicha ciudadana recibió una transferencia interbancaria con referencia XXXX8011 por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en el que no se identifica la cuenta de origen, y el mismo día, se observa una salida de recursos por $30,000.00 con referencia 0030886010 de la cual tampoco se identifica el destino del recurso.

- Por lo anterior, al no tener certeza del origen y destino de los recursos reflejados en el estado de cuenta de la aportante, mediante Resolución **INE/CG1097/2018**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria el seis de agosto de dos mil dieciocho, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen y destino de la aportación en efectivo realizada por la simpatizante.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento por parte de ésta autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

- **Apartado A. Del registro contable y destino final de la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.**

- **Apartado B. Origen de los recursos aportados por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.**

Apartado A. Del registro contable y destino final de la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

El presente apartado se centra en el registro contable y el destino final de la aportación por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, en favor del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, postulado por la otrora coalición “Por México al Frente”,

integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En ese contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó emplazar y requerir información a los integrantes de la otrora Coalición "Por México al Frente" es decir, a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y, Movimiento Ciudadano, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y proporcionaran diversa información relacionada con los hechos investigados.

En respuesta a lo solicitado,[1] el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito sin número, dio contestación al emplazamiento y solicitud de información formulados por esta autoridad, informando que la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en favor del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Nayarit, de la otrora coalición "Por México al Frente" se realizó mediante el sistema financiero a través de transferencias electrónicas, conforme a los movimientos bancarios y registros contables realizados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) que se detallan a continuación:

Descripción de la póliza	Cuenta de origen		Cuenta destino		Registro contable	Documentación soporte en imagen
	Número de cuenta	Titular de la cuenta	Número de cuenta	Titular de la cuenta		
8302 APO SIMPATIZANTE	XXXXXX4904 BBVA Bancomer	Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo	0111568302 BBVA Bancomer	Partido de la Revolución Democrática	ID: 66 Póliza: 6, tipo normal, subtipo ingresos, fecha de operación 02/05/2018	-Recibo de aportación de simpatizantes en efectivo de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo. -Credencial para votar. -Comprobante de transferencia bancaria. -Estado de cuenta de la cuenta XXXXXX4904.

[1] En relación al Partido Movimiento Ciudadano, el Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición en su cláusula décima, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Coalición, al Partido de la Revolución Democrática le correspondía la responsabilidad del registro y control del gasto de campaña del entonces candidato a Diputado Federal, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, por lo que dicho partido sería el encargado de desahogar el requerimiento de información solicitado. Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, no dio respuesta al emplazamiento y solicitud de información realizados.

Descripción de la póliza	Cuenta de origen		Cuenta destino		Registro contable	Documentación soporte en imagen
	Número de cuenta	Titular de la cuenta	Número de cuenta	Titular de la cuenta		
						-Estado de cuenta de la cuenta 0111568302.
8302 APO SIMPATIZANTE	0111568302 BBVA Bancomer	Partido de la Revolución Democrática	0111560344 BBVA Bancomer	Cuenta de la concentradora de la Coalición "Por México al Frente"	ID: 66 Póliza 104, Normal, Egresos, fecha de operación 07/05/2018	N/A
TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE	0111560344 BBVA Bancomer	Concentradora Nacional de la Coalición "Por México al Frente"	0111560387 BBVA Bancomer	Cuenta de la concentradora de la Coalición "Por México al Frente"	ID: 41406 Póliza 256, Normal, Egresos, fecha de operación 02/05/2018.	-Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta bancaria 0111560344 cuyo titular es el Partido Acción Nacional, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en favor de la cuenta de depósito de la Coalición "Por México al Frente" 0111560387.
TRANSFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ,	0111560387 BBVA Bancomer	Concentradora Nacional de la Coalición "Por México al Frente"	0111563971 BBVA Bancomer	Cuenta destinada para la recepción y administración de los recursos recibidos para gastos de campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo.	ID: 41406 Póliza 31, Normal, Ingresos, fecha de operación 09/05/2018.	-Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta bancaria 0111560387, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en favor de la cuenta de la Coalición "Por México al Frente" número 0111563971.
"TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA	0111560387 BBVA Bancomer	Concentradora Nacional de la Coalición	0111563971 BBVA Bancomer	Cuenta destinada para la recepción y administración	ID: 44212 Póliza 3, Normal, Ingresos, fecha	N/A

Descripción de la póliza	Cuenta de origen		Cuenta destino		Registro contable	Documentación soporte en imagen
	Número de cuenta	Titular de la cuenta	Número de cuenta	Titular de la cuenta		
NACIONAL COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE",		"Por México al Frente"		n de los recursos recibidos para gastos de campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo.	de operación 09/05/2018	

El escrito de respuesta al emplazamiento y documentación soporte, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, la línea de investigación se dirigió a la Dirección de Auditoría, solicitándole copia simple de toda la documentación que obrara en su poder, relacionada con el Considerando **25.10,** inciso **r),** conclusión **C73-P2**, correspondiente a la Resolución **INE/CG/1097/2018**, la cual dio origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría remitió la información consistente en:

1.- Copia del oficio 214-4/7920121/2018, signado por el Director General Adjunto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual se remitió el estado de cuenta bancario de la cuenta XXXXXX4904 a nombre de Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, de la institución financiera BBVA Bancomer, del periodo comprendido entre el 15/04/2018 al 14/05/2018.

2.- Póliza 31, Normal, Ingresos, de fecha 09/05/2018, descripción de la póliza: TRANSFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ, de la Cuenta Concentradora de la Coalición "Por México al Frente".

3.- Póliza 3, Normal, Ingresos, de fecha 09/05/2018, descripción de la póliza: "TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE", de la Cuenta ID 44212 del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Nayarit, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo.

Dicha respuesta constituye una documental pública, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, con relación al artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, a efecto de verificar el origen y destino de la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, mediante Acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, se sirviera requerir diversa información a la citada ciudadana.

Derivado de la diligencia realizada, el día doce de diciembre de dos mil diecinueve se recibió escrito de respuesta de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, quien manifestó lo siguiente:

- Que acepta haber realizado una aportación de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mediante transferencia bancaria el día dos de mayo de dos mil dieciocho.

- Que realizó la aportación a la cuenta 0111568302 perteneciente al Partido de la Revolución Democrática.

- Que la aportación la realizó para la campaña de su hermano, el C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, postulado por la coalición "Por México al Frente".

El escrito de respuesta al requerimiento de información y documentación soporte, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De igual forma, en atención a la información proporcionada, la autoridad fiscalizadora en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, recurrió a consultar el SIF, obteniendo como resultado lo siguiente:

a) Contabilidad ID 66, correspondiente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Oficinas Centrales:

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	IMAGEN DE LA PÓLIZA
El registro de una transferencia en efectivo de una simpatizante por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N) lo cual quedó reflejado en la PÓLIZA 6, TIPO NORMAL, SUBTIPO INGRESOS, denominada: 8302 APO SIMPATIZANTE, de fecha 02/05/2018. Teniendo como soporte documental: recibo de aportación de simpatizante en efectivo, transferencia electrónica bancaria y copia de credencial para votar.	**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **ÁMBITO:** ORDINARIO FEDERAL **COMITÉ:** COMITE EJECUTIVO NACIONAL **ENTIDAD:** OFICINAS CENTRALES INE Instituto Nacional Electoral — SIF Sistema Integral de Fiscalización **EJERCICIO:** 2018 **TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL **FECHA Y HORA DEL REGISTRO:** 2018-05-07 14:43 **MES:** MAYO **SUBTIPO DE PÓLIZA:** INGRESOS **FECHA DE OPERACIÓN:** 02/05/2018 **NÚMERO DE LA PÓLIZA:** 6 **ORIGEN DEL REGISTRO:** CARGA POR LOTES **DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:** 8302 APO SIMPATIZANTE **GASTO PROGRAMADO:** NO **TOTAL CARGO:** $ 30,000.00 **PROYECTO:** **TOTAL ABONO:** $ 30,000.00 **NÚMERO DE CUENTA CONTABLE** / **NOMBRE DE CUENTA CONTABLE** / **CONCEPTO DEL MOVIMIENTO** / **CARGO** / **ABONO** 1102000000 BANCOS VALLARTA TREJO GORGINA $ 30,000.00 $ 0.00 **IDENTIFICADOR:** 652 **CUENTA CLABE:** 012180001115683025-BBVA BANCOMER **TIPOS DE FINANCIAMIENTO:** FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA OPERACIÓN ORDINARIA $ 30,000.00 4202010003 APORTACION DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO. ORDINARIO VALLARTA TREJO GORGINA $ 0.00 $ 30,000.00 **IDENTIFICADOR:** 5653 **RFC:** VATG630512BH7 - VALLARTA TREJO GEORGINA MARIA DE LOS ANGELES **RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA** **NOMBRE DEL ARCHIVO** / **CLASIFICACIÓN** / **FECHA ALTA** / **FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.** / **ESTATUS** IFE APORTANTE.pdf CREDENCIAL DE ELECTOR 07-05-2018 14:43:17 Activa PRD.pdf FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA 07-05-2018 14:43:17 Activa RSEF 0216 20180705201814345 8.pdf RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES EFECTIVO 07-05-2018 14:43:17 Activa

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	IMAGEN DE LA PÓLIZA
Se buscó la Póliza 104, NORMAL, EGRESOS, de fecha 07/05/2018, denominada: 8302 APO SIMPATIZANTE, en la cual consta que se hizo una transferencia a la Cuenta Concentradora Nacional de la Coalición "Por México al Frente" por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Teniendo como soporte documental: transferencia electrónica bancaria.	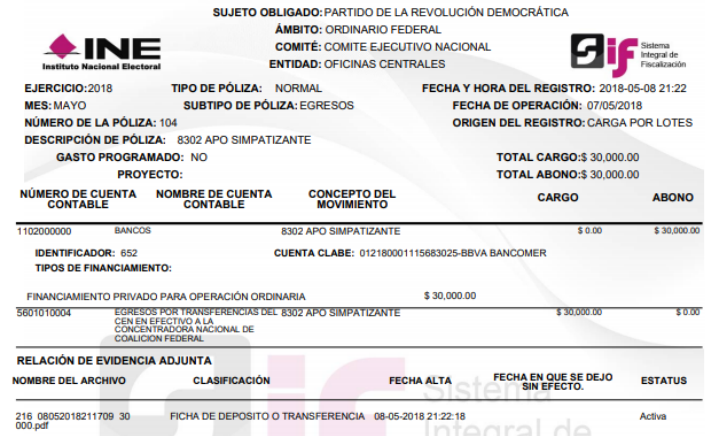 **SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **ÁMBITO:** ORDINARIO FEDERAL **COMITÉ:** COMITE EJECUTIVO NACIONAL **ENTIDAD:** OFICINAS CENTRALES **EJERCICIO:** 2018 **TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL **FECHA Y HORA DEL REGISTRO:** 2018-05-08 21:22 **MES:** MAYO **SUBTIPO DE PÓLIZA:** EGRESOS **FECHA DE OPERACIÓN:** 07/05/2018 **NÚMERO DE LA PÓLIZA:** 104 **ORIGEN DEL REGISTRO:** CARGA POR LOTES **DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:** 8302 APO SIMPATIZANTE **GASTO PROGRAMADO:** NO **TOTAL CARGO:** $ 30,000.00 **PROYECTO:** **TOTAL ABONO:** $ 30,000.00 NÚMERO DE CUENTA CONTABLE / NOMBRE DE CUENTA CONTABLE / CONCEPTO DEL MOVIMIENTO / CARGO / ABONO 1102000000 BANCOS 8302 APO SIMPATIZANTE $ 0.00 $ 30,000.00 **IDENTIFICADOR:** 652 **CUENTA CLABE:** 012180001115683025-BBVA BANCOMER **TIPOS DE FINANCIAMIENTO:** FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA OPERACIÓN ORDINARIA $ 30,000.00 5601010004 EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICION FEDERAL 8302 APO SIMPATIZANTE $ 30,000.00 $ 0.00 **RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA** NOMBRE DEL ARCHIVO / CLASIFICACIÓN / FECHA ALTA / FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO. / ESTATUS 216 08052018211709 30 000.pdf FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA 08-05-2018 21:22:18 Activa
Posteriormente se ingresó en el sub apartado "Cuentas bancarias" de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, Oficinas Centrales, identificándose que la cuenta bancaria 0111568302, de la institución BBVA Bancomer, pertenece al Partido de la Revolución Democrática.	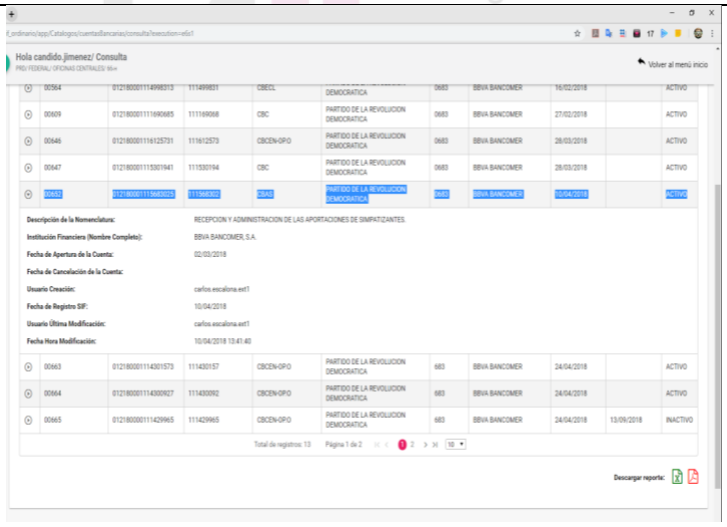 Hola candido jimenez/ Consulta Descripción de la Nomenclatura: RECEPCION Y ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. Institución Financiera (Nombre Completo): BBVA BANCOMER, S.A. Fecha de Apertura de la Cuenta: 02/03/2018 Fecha de Cancelación de la Cuenta: Usuario Creación: carlos.escalona.ext1 Fecha de Registro SIF: 10/04/2018 Usuario Última Modificación: carlos.escalona.ext1 Fecha Hora Modificación: 10/04/2018 13:41:40

b) Contabilidad ID 41406, correspondiente a la COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", Oficinas centrales:

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	IMAGEN DE LA PÓLIZA
Se procedió a buscar la PÓLIZA 256, NORMAL, EGRESOS, TRASPASO A CTA PRD APORTACIÓN MILITANTE, de fecha 02/05/2018, obteniéndose la póliza respectiva. Teniendo como soporte documental: transferencia electrónica bancaria.	 ÁMBITO: FEDERAL SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE CARGO: CONCENTRADORA ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES CONTABILIDAD: 41406 PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 256 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS FECHA Y HORA DE REGISTRO: 02/05/2018 15:22 hrs FECHA DE OPERACIÓN: 02/05/2018 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: $ 30,000.00 TOTAL ABONO: $ 30,000.00 DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE NÚM. DE CUENTA CONTABLE / NOMBRE DE CUENTA CONTABLE / CONCEPTO DEL MOVIMIENTO / CARGO / ABONO 1102000000 BANCOS TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE $ 30,000.00 $ 0.00 IDENTIFICADOR: 3 CUENTA CLABE: 012180001115603872 - BBVA BANCOMER TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA FEDERAL $ 30,000.00 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TOTAL : $ 30,000.00 1102000000 BANCOS TRASPASO A CTA PRD APORTACION MILITANTE $ 0.00 $ 30,000.00 IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLABE: 012180001115603445 - BBVA BANCOMER TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA FEDERAL $ 30,000.00 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TOTAL : $ 30,000.00 RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA NOMBRE DEL ARCHIVO / CLASIFICACIÓN / FECHA ALTA / FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO / ESTATUS TRSP CONC COA PRD APORT SIMP 30.pdf FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA 02-05-2018 15:22:14 Activa

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	IMAGEN DE LA PÓLIZA
Se buscó la PÓLIZA 31, NORMAL, INGRESOS, de fecha 09/05/2018, denominada: TRANSFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ SEN F2, encontrándose la citada póliza. Teniendo como soporte documental: transferencia electrónica bancaria.	 ÁMBITO: FEDERAL SUJETO OBLIGADO: POR MÉXICO AL FRENTE CARGO: CONCENTRADORA ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 31 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS FECHA Y HORA DE REGISTRO: 09/05/2018 21:58 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 09/05/2018 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: $ 62,283.50 TOTAL ABONO: $ 62,283.50 DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A CDMX DTO 23, NAYARIT DTO 01 Y VERACRUZ SEN F2 NÚM. DE CUENTA CONTABLE / NOMBRE DE CUENTA CONTABLE / CONCEPTO DEL MOVIMIENTO / CARGO / ABONO 5504030002 / EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICION FEDERAL AL CANDIDATO DE COALICION FEDERAL EN EFECTIVO / TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSE FRANCISCO VALLARTA / $ 30,000.00 / $ 0.00 1102000000 / BANCOS / TRASFERENCIA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO A NAYARIT DTO 01 JOSE FRANCISCO VALLARTA / $ 0.00 / $ 30,000.00 IDENTIFICADOR: 3 CUENTA CLABE: 012180001115603872 - BBVA BANCOMER TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CAMPAÑA $ 30,000.00 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TOTAL : $ 30,000.00
Posteriormente se ingresó en el sub apartado "Cuentas bancarias" de la contabilidad de la COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", CONCENTRADORA, OFICINAS CENTRALES, para localizar las cuentas bancarias números 0111560344 y 0111560387 de la institución bancaria BBVA Bancomer, localizándose las cuentas bancarias referidas.	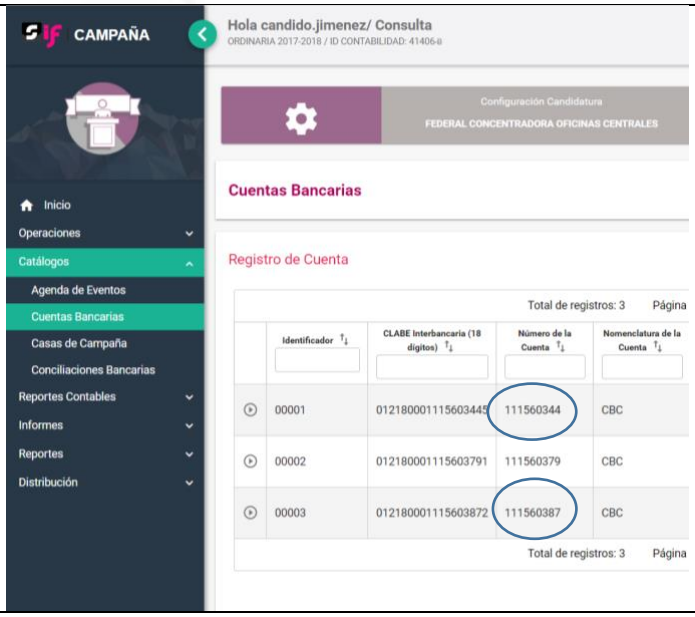 CAMPAÑA Hola candido.jimenez/ Consulta ORDINARIA 2017-2018 / ID CONTABILIDAD: 41406-0 Configuración Candidatura FEDERAL CONCENTRADORA OFICINAS CENTRALES Inicio Operaciones Catálogos Agenda de Eventos Cuentas Bancarias Casas de Campaña Conciliaciones Bancarias Reportes Contables Informes Reportes Distribución Cuentas Bancarias Registro de Cuenta Total de registros: 3 Página Identificador / CLABE Interbancaria (18 dígitos) / Número de la Cuenta / Nomenclatura de la Cuenta 00001 / 012180001115603445 / 111560344 / CBC 00002 / 012180001115603791 / 111560379 / CBC 00003 / 012180001115603872 / 111560387 / CBC Total de registros: 3 Página

C) Contabilidad ID 44212 correspondiente al C. JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA TREJO, de la Coalición "Por México al Frente":

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	IMAGEN DE LA PÓLIZA
Se buscó la PÓLIZA 3, NORMAL, INGRESOS, denominada: TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE, de fecha 09/05/2018, encontrándose la póliza respectiva. Teniendo como soporte documental: transferencia electrónica bancaria y recibo de aportación.	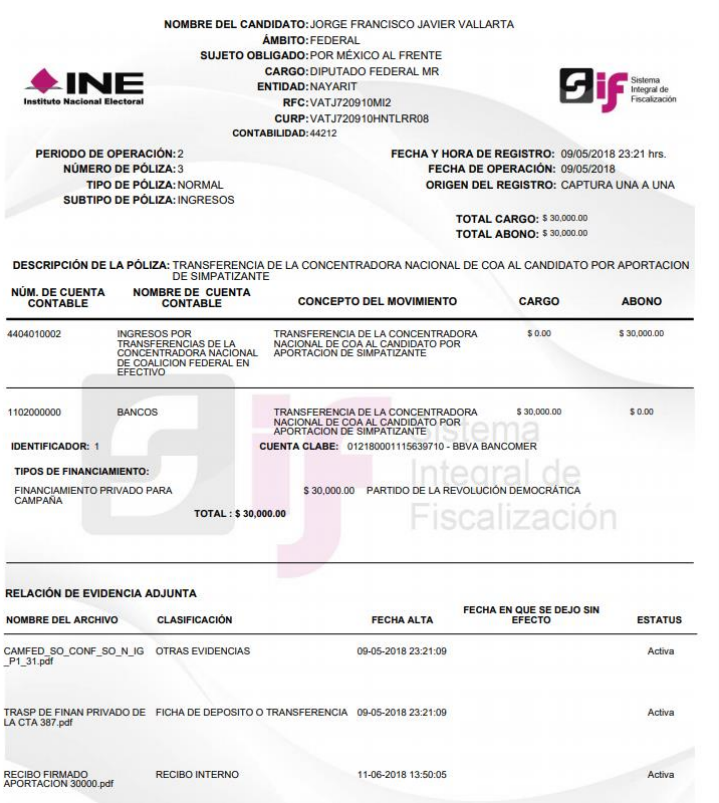 **NOMBRE DEL CANDIDATO:** JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA **ÁMBITO:** FEDERAL **SUJETO OBLIGADO:** POR MÉXICO AL FRENTE **CARGO:** DIPUTADO FEDERAL MR **ENTIDAD:** NAYARIT **RFC:** VATJ720910MI2 **CURP:** VATJ720910HNTLRR08 **CONTABILIDAD:** 44212 **PERIODO DE OPERACIÓN:** 2 **NÚMERO DE PÓLIZA:** 3 **TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL **SUBTIPO DE PÓLIZA:** INGRESOS **FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 09/05/2018 23:21 hrs. **FECHA DE OPERACIÓN:** 09/05/2018 **ORIGEN DEL REGISTRO:** CAPTURA UNA A UNA **TOTAL CARGO:** $ 30,000.00 **TOTAL ABONO:** $ 30,000.00 **DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE **NÚM. DE CUENTA CONTABLE** / **NOMBRE DE CUENTA CONTABLE** / **CONCEPTO DEL MOVIMIENTO** / **CARGO** / **ABONO** 4404010002 — INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICION FEDERAL EN EFECTIVO — TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE — $ 0.00 — $ 30,000.00 1102000000 — BANCOS — TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COA AL CANDIDATO POR APORTACION DE SIMPATIZANTE — $ 30,000.00 — $ 0.00 **IDENTIFICADOR:** 1 — **CUENTA CLABE:** 012180001115639710 - BBVA BANCOMER **TIPOS DE FINANCIAMIENTO:** FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CAMPAÑA — $ 30,000.00 — PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **TOTAL : $ 30,000.00** **RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA** **NOMBRE DEL ARCHIVO** / **CLASIFICACIÓN** / **FECHA ALTA** / **FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO** / **ESTATUS** CAMFED_SO_CONF_SO_N_IG_P1_31.pdf — OTRAS EVIDENCIAS — 09-05-2018 23:21:09 — Activa TRASP DE FINAN PRIVADO DE LA CTA 387.pdf — FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA — 09-05-2018 23:21:09 — Activa RECIBO FIRMADO APORTACION 30000.pdf — RECIBO INTERNO — 11-06-2018 13:50:05 — Activa
Finalmente, se ingresó en el sub apartado "Cuentas Bancarias" de la contabilidad de otrora candidato JORGE FRANCISCO JAVIER VALLARTA, Contabilidad ID 44212, para localizar la cuenta bancaria número 0111563971 de la institución bancaria BBVA Bancomer, localizándose dicha cuenta:	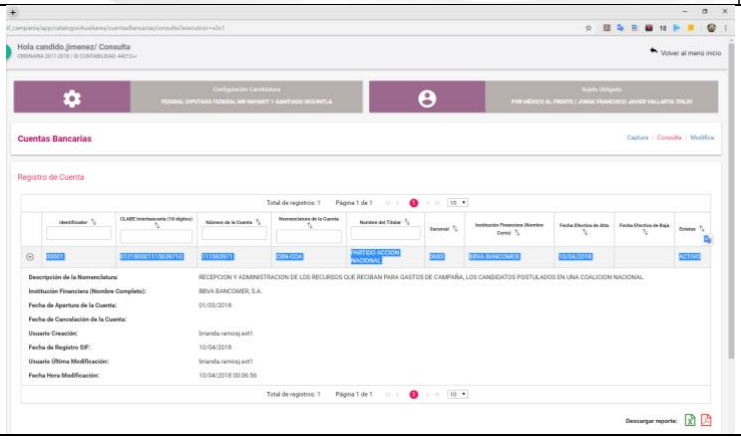 Hola candido.jimenez/ Consulta Cuentas Bancarias Registro de Cuenta Descripción de la Nomenclatura: RECEPCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN UNA COALICION NACIONAL. Institución Financiera (Nombre Completo): BBVA BANCOMER, S.A. Fecha de Apertura de la Cuenta: 01/03/2018 Fecha de Cancelación de la Cuenta: Usuario Creación: brianda.ramosj.ext1 Fecha de Registro SIF: 10/04/2018 Usuario Última Modificación: brianda.ramosj.ext1 Fecha Hora Modificación: 10/04/2018 00:06:56

En este sentido, la razones y constancias en comento, constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior y a efecto de confirmar la información proporcionada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto y por la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo,[2] se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto del titular y estados de cuenta de la cuenta bancaria 0111568302 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio 214-4/3302040/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al requerimiento formulado, informando que, el titular de la cuenta de BBVA Bancomer 0111568302 es el Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, de la revisión a los estados de cuenta remitidos con respecto a la citada cuenta bancaria, se desprende el depósito por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), realizado mediante transferencia electrónica bancaria, con número de referencia 0030886010[3], el día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Dicha respuesta constituye una documental pública, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, con relación al artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

---

[2] Relativo a la cuenta bancaria a la cual ingresaron los recursos por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) aportados por la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo; que tal y como quedó establecido en párrafos precedentes, provinieron de la cuenta número XXXXXX4904 de la institución financiera BBVA Bancomer, cuya titular es la citada ciudadana, y fueron depositados a la cuenta número 0111568302 de BBVA Bancomer.

[3] Cabe señalar que dicho número de referencia coincide con el contenido en los estados de cuenta proporcionados de la cuenta XXXXXX4904 de BBVA Bancomer, cuya titular es la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo, de la cual se realizó la transferencia electrónica bancaria a favor de la cuenta número 0111568302 de BBVA Bancomer, el dos de mayo de dos mil dieciocho.

Así las cosas, de los elementos probatorios recabados por esta Autoridad se desprende lo siguiente:

- La C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, realizó una aportación por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la campaña electoral del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, postulado por la otrora Coalición "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

- La aportación se realizó mediante transferencia electrónica bancaria de la cuenta número XXXXXX4904 de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, y tuvo como destino la cuenta número 0111568302 del banco BBVA Bancomer cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

- Posteriormente, de la citada cuenta número 0111568302, los recursos aportados fueron transferidos a la cuenta número 0111560344 de la institución bancaria BBVA Bancomer, cuya cuenta fue registrada en la contabilidad de la Cuenta Concentradora de la Coalición "Por México al Frente".

- A su vez, dichos recursos fueron transferidos de la cuenta bancaria número 0111560344, a la cuenta número 0111560387, de BBVA Bancomer, la cual también fue registrada en la contabilidad de la Cuenta Concentradora de la Coalición "Por México al Frente".

- Finalmente, de la cuenta número 0111560387, se realizó una transferencia electrónica bancaria, a efecto de depositar los recursos aportados a la cuenta 0111563971 de BBVA Bancomer, la cual se encuentra registrada en la contabilidad del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Nayarit, de la entonces Coalición "Por México al Frente".

Por lo tanto, como resultado de los elementos analizados tenemos que, se acreditó el registro contable y destino final de la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo. Para efectos de mayor comprensión, se incluyen los resultados de lo analizado en el presente apartado en el siguiente cuadro:

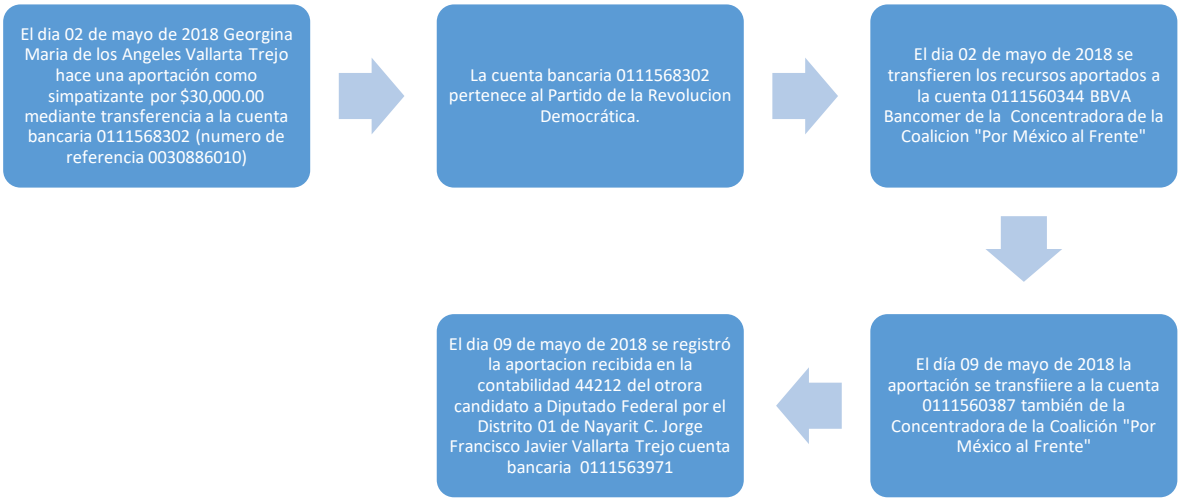

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que se cuenta con elementos que generen certeza respecto del registro contable y destino final de la aportación realizada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en favor del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Nayarit, de la entonces Coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto, con base en las consideraciones y normativas expuestas, es de concluir que los sujetos incoados no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 96, numeral 1, 104 y 121 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual el presente apartado debe declararse **infundado**.

Apartado B. Origen de los recursos aportados por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

En relación al presente apartado, resulta oportuno señalar que el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, fue iniciado con motivo de investigar el origen y destino[4] de los recursos por el monto de $30,000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que fueron aportados por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, en favor del C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo otrora candidato por el Distrito 01 de Nayarit, postulado por la otrora coalición "Por México al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio 214-4/7920121/2018, signado por el Director General Adjunto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se proporcionó el estado de cuenta del periodo comprendido entre el 15/04/2018 al 14/05/2018 de la cuenta bancaria número XXXXXX4904 cuya titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, y que, del análisis realizado al estado de cuenta citado, se advirtió que el día dos de mayo de dos mil dieciocho (el mismo día en que se realizó la aportación) dicha ciudadana recibió una transferencia interbancaria con número de referencia XXXX8011 por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la que no se identificó la cuenta de origen.

Por lo anterior, esta autoridad acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador de mérito, así como emplazar y requerir información a los integrantes de la otrora Coalición "Por México al Frente", esto es, a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y proporcionaran diversa información relacionada con los hechos investigados.

En respuesta a lo solicitado,[5] el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto señaló que

---

[4] El cual fue materia de análisis del apartado anterior.

[5] En relación al Partido Movimiento Ciudadano, el Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición en su cláusula décima, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Coalición, al Partido de la Revolución Democrática le correspondía la responsabilidad del registro y control del gasto de campaña del entonces candidato a Diputado Federal, el C. Jorge Francisco

ignoraba quien era el titular de la cuenta de la que se realizó la transferencia bancaria con número de referencia XXXXX8011, así como el número de cuenta bancaria y la institución financiera a la que pertenece.

Los escritos de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, a efecto de continuar con la línea de investigación en relación al origen de la transferencia recibida en una cuenta cuya titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, mediante Acuerdo se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, requiriera información a la citada ciudadana.

En este contexto, el día doce de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, se recibió respuesta de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, quien informó lo siguiente:

- Que el titular de la cuenta con número de referencia XXXX8011 es el C. Luis Miguel Castro Montero, persona con quien está casada.

- Que el motivo de la transferencia recibida es por un depósito entre cónyuges, con la única finalidad de cumplir las necesidades del hogar.

- Que remite informe de capacidad económica en el que consta su declaración de impuestos.

Anexo a su escrito de respuesta remitió la siguiente documentación:

- ✓ Declaración complementaria del Ejercicio de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, del ejercicio 2017 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

Javier Vallarta Trejo, por lo que dicho partido sería el encargado de desahogar el requerimiento de información solicitado. Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, no dio respuesta al emplazamiento y solicitud de información realizados.

- ✓ Recibo bancario de pago de Contribuciones Federales, de fecha 04 de mayo de 2018 expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Formato para pago de Contribuciones Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo enero-febrero 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Recibo bancario de pago de Contribuciones Federales, de fecha 10 de septiembre de 2018 expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Formato para pago de Contribuciones Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo de fecha 06 de septiembre de 2018.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo julio-agosto 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Formato para pago de Contribuciones Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo de fecha 17 de mayo de 2018.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo marzo-abril 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo mayo-junio 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo septiembre-octubre 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Acuse de recibo de Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, periodo septiembre-octubre 2018 a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Recibos de nómina (10) expedidos por la empresa “Tangente Logística en Diseños” a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Estado de cuenta del periodo comprendido entre el 15/04/2018 al 14/05/2018 de la cuenta bancaria XXXXXX4904 cuyo titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Estado de cuenta del periodo comprendido entre el 15/05/2018 al 14/06/2018 de la cuenta bancaria XXXXXX4904 cuyo titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Estado de cuenta del periodo comprendido entre el 01/05/2018 al 31/05/2018 de la cuenta bancaria XXXXXX5357, cuyo titular es el C. Luis Miguel Castro Montero.

- ✓ Detalle de movimientos de la cuenta XXXXXX7896 de la institución financiara BBVA Bancomer a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Copia de acta de Matrimonio número 00353 de fecha 07 de septiembre de 2018 a nombre de los C.C. Luis Miguel Castro Montero y Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Copia de la credencial para votar de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo.

- ✓ Copia de credencial para votar del C. Luis Miguel Castro Montero.

- ✓ Copia de Recibo de aportación de simpatizantes de fecha 2 de mayo de 2018 expedido en favor de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

El escrito de respuesta y documentación anexa, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

- El estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, de la cuenta número XXXXXX5357, cuyo titular es el C. Luis Miguel Castro Montero, del cual se advierte que el dos de mayo de dos mil dieciocho, realizó una transferencia con número de referencia XXXXX8011, por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)

- El estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, de la cuenta bancaria XXXXXX4904, cuyo titular es la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, del cual se advierte que el dos de mayo de dos mil dieciocho, se recibió una transferencia con número de referencia XXXXXX8011, por un monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)

- Declaración de Impuestos Federales ante el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo; recibos de nómina expedidos por la empresa “Tangente Logística en Diseños” a nombre de la ciudadana referida; estados de cuenta de la cuenta bancaria XXXXXX4904; y detalle de movimientos de la cuenta XXXXXX7896 de la institución financiara BBVA Bancomer, ambas cuentas a nombre de la ciudadana de mérito; de los cuales se desprende que la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo contaba con capacidad económica suficiente para realizar la aportación de mérito, toda vez que los recursos manejados en sus cuentas son mayores al monto de la aportación realizada.

- La copia de acta de Matrimonio número 00353 de fecha 07 de septiembre de 2018, de la cual se desprende que la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo y el C. Luis Miguel Castro Montero se encuentran casados.

En este contexto, derivado de la información proporcionada por la C. Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo y en particular, respecto a que el C. Luis Miguel Castro Montero, es el titular de la cuenta con número de referencia XXXXX8011, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la citada cuenta bancaria, así como los estados de cuenta del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho.

Al respecto, mediante el oficio 214-4/3302040/2018, la citada Comisión dio respuesta al requerimiento formulado, informando que el titular de la cuenta de XXXXXX5357, de la institución bancaria BBVA Bancomer es el C. Luis Miguel Castro Montero, tal y como se muestra a continuación:

Nombre:	LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO			RFC:		
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
[redacted]5357	Cuenta de cheques	Activa	Titular			
Observaciones						

De igual forma, de la revisión a los estados de cuenta remitidos, se desprende la transferencia electrónica bancaria por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), con número de referencia XXXX8011, realizada el día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Dicha información constituye una documental pública, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, con base a la información y documentación que se allegó esta autoridad, se desprende que:

- La aportante recibió el día dos de mayo de dos mil dieciocho en su cuenta bancaria número XXXXXX4904 de BBVA Bancomer, una transferencia bancaria con número de referencia XXXXX8011, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) procedente de la cuenta bancaria número XXXXXX5357 de BBVA Bancomer, cuyo titular es la persona física de nombre Luis Miguel Castro Moreno, ciudadano con quien se encuentra casada.[6]

- Que de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se corroboró que, el C. Luis Miguel Castro Moreno es titular de la cuenta bancaria XXXXXX5357 de BBVA Bancomer.

- Que, conforme a lo manifestado y la documentación proporcionada por la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo, el C. Luis Miguel Castro Montero es esposo de la aportante, el cual le realizó una transferencia electrónica bancaria el día dos de mayo de dos mil dieciocho, por el monto de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) con la única finalidad de cumplir con las necesidades de su hogar, sin que de las constancias que integran el expediente que por esta vía se resuelve y de la investigación realizada por esta autoridad, se desprenda lo contrario.

- Que la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo, la cual contaba con capacidad económica suficiente al momento de realizar la aportación al C. Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, otrora candidato a Diputado Federal por el

[6] Para acreditar lo anterior, la C. María de los Ángeles Vallarta Trejo remitió copia del acta de Matrimonio número 00353, de fecha 07 de septiembre de 2018, a nombre de los CC. Luis Miguel Castro Montero y Georgina María de los Ángeles Vallarta Trejo, así como copia de la credencial para votar del C. Luis Miguel Castro Montero.

Distrito 01 de Nayarit, de la entonces coalición “Por México al Frente”, toda vez que los recursos manejados en sus cuentas bancarias durante la anualidad en que se suscitaron los hechos son mayores al monto de la aportación realizada.

Por lo tanto, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que, los sujetos incoados no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, incisos a), c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 96, numeral 1, 104 y 121 del Reglamento de Fiscalización motivo por el cual el presente apartado debe declararse **infundado**.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra de la otrora coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a los otrora integrantes de la Coalición “Por México al Frente”.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**